

Poscion original de Onze Sitios de
Tierra del Ciudadano Simon Sanchez, fueros
en posesion a' su Apoderado Substituto C. Juan
S. Roberts — Año de 1833.

11 Leagues on Trinity

11 Leagues.

to

Simon Sanchez

by his Attorney

John S Roberts.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. No. 91. 92 99.

Por Comision.
Joaquín de la
Santísima Cruz

97

yo

En el Pueblo de Natividad a los diez y seis
días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y tres.
Ante mí el Ciudadano Dolfo Stevane Trimmer Regi-
dor del Ayunt.^{to} Constitucional, y Alcalde en turno
y en presencia del Procurador y testigos instrumen-
tales y al fin se nominaron a ^{mas} de los señores
Sintemia con quienes antes conformo a la Ley
Compartido el Ciudadano Simon Sanchez de esta
Verdad por su propia persona y dijo fue
conocido y dijo: que por el presente queda y con-
fiere todo su poder y facultad amplio cumplido
y bastante erigido por derechos de enajenar y sea
necesario mas vna y deba valer al Ciudadano
Juan de los Santos Coy de esta misma Verdad es
Verbal para q. a su nombre y en representa-
cion de su persona derechos y acciones vna soli-
citar pretendan y obtengan por a quella via y
forma q. mas conbenga la posesion y titulo de
onse sitios de tierra en el Rancho valdies q. mas
de Conbenga los mismos q. le ha Concedido al
otorgante en clase de venta el Supremo Gob.
del Estado, segun consta al documento de concesion
que me entregas a su apoderado de fecha onse de Mayo
de mil ochocientos treinta y uno y Dox fue
haber visto presentandome al intento al Comisiona-
do del Supremo Gobierno q. de signa el mismo
documento, y q. en uso del dicho y facultad
que la misma Ley le concede queda bender

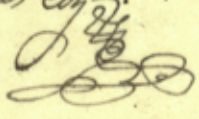
90

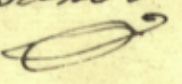
12

y tramitarse los mencionados entre otros de
 tierra, en los términos y con las mismas condiciones
 q. previene la Ley. Para q. nombre de este haga
 y trate todo aquello que el havia siendo
 y ante. Una cosa toda lo tho. Su anexa incidente
 y dependiente, se da y confiere el mas amplio
 y extenso poder sin limitacion alguna y sin
 q. falta de alguna Clausula o requisito
 que a qui no se expone dese se suaten este
 Poder todos los efectos a que va dirigido una Cual
 quiera ^{quiera} sea a qui por inserta como si literalmente
 estuviera inserta para que pueda nombrar
 sus ocos substitutos, remover a otros y ele
 gir otros de nuevo. Con libre franquea y plena
 administracion. Que atoda la rebaja en quanto
 el derecho se permite. En Cuello testimonio a si lo
 otorga y no firmo por no saber suso una señal de
 Cruz. Siendo testigos instrumentales los Ciudadanos
 Juan Maria Latorre Martin Pizarro, y Vicente +
 Michely Treinta y Veinte, Pinedo y o. Con los se mi
 nistr. Doy fee = entre renglones = Escobedo =
 Adolfo Texam = señal de Cruz de Simon Sanchez =
 de arit. Juan de los Santos Coy = De arit. ^{de} Arrien
 Michely = entre renglones = mas = Vale =

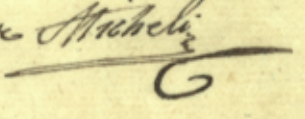
En el Pueblo de Nanguayoches a los diez y seis dias del mes
 de Mayo de mil ochocientos treinta y tres ante mi el C. Jose
 y Pizarro Alcalde unico Constitucional de este Pueblo y
 testigos de arit. Con quienes actua por receptarios Confo
 me ala Ley Compendio el C. Juan de los Santos Coy de arit

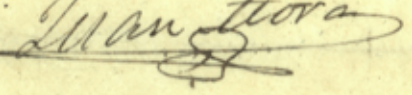
Veridad por su propia persona que doy fe conozco y digo. qd
 que por el presente da y Confiere todo el poder y facultad
 amplio y cumplido y bastante. Cuanto por decaho se requiere
 y sea necesario mas verdad y Deba valer al Buro de esta
 misma Verdad Juan S. Robato todo el decaho que de esta con-
 Conferido por la antecedente documento de omne sitio de tierra
 Como consta por el mencionado documento en Culla testimo-
 nio asi lo otorgo y firmo con misa y los testigos de mi-
 nist^a con quienes autuo por falta de escrivano que no
 se hay segun previene la ley de que doy fee

Juan delos Santos con


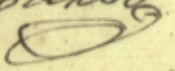
Jose Ignacio Ybarra


De ass.^a

De ass.^a
 Brause Micheli


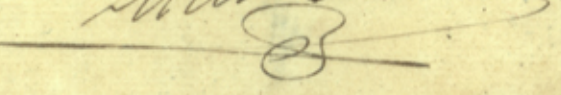
Juan Torra


Se acuerda este testimonio con su original que queda en el archi-
 vo Publico de esta municipalidad el q^o va fiel y legalmente con-
 gite y Comfrontado y al becho saca Corregin y Confrontan se
 hallaron presentes como testigos instrumentales los CC.
 Martin Ybarra Luis Troveta y Jose Mariano Acosta y apesi-
 mento del interesado, doy fe el presente que firmo con testi-
 gos de ass.^a con quienes autuo segun previene la ley
 de que doy fee

Jose Ignacio Ybarra


De ass.^a

De ass.^a
 Brause Micheli


Juan Torra


SELLO TERCERO

DOS REALES



PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

3
99

2

Exmo. Sr. = Simon Sanchez, vecino y natural de este pueblo de Nacozacocho, con el debido respeto a U. E. M. H. G. presente. Me desiendo ocuparme en el ejercicio de la agricultura y cria de ganados, y careciendo de tierras propias en q. puedo verificar, a U. E. suplico con todo rendimiento se me otorgasen en venta once sitios de tierra en los valdicos de este departamento en virtud de ser mejicano de origen, de conformidad con el art. 24, de la ley de colonizacion del Estado de M. de Mayo de 1825. los cuales sitios pido se me consideren en los parajes q. mas me convenga todos juntos o separados en terrenos q. estan valdicos en el concepto de que oprimos poblar los y cultivarlos, con el pago de su valor en los tiempos y terminos señalados por la ley y de sujecion en todo a lo q. ella dispone sobre la materia y por tanto. = A U. E. suplico se sirva disponer a esta solicitud en q. recibiere gracia. = y por no saber firmar hee mi señal de cruz. = Nacozacocho 28 de Septiembre de 1830. = Señal de cruz de T. = Simon Sanchez. = Leon Vianis 11 de Mayo de 1831. = Conforme al art. 24 de la ley de colonizacion de M. de Mayo de 1825, otorgo en venta al suplicante los once sitios de tierra que no heita en los valdicos del Estado, en el paraje que mas le convenga despues de demandados por el comisionado del primer go. no. gral. los siguientes para pago de lo q. el Estado adeuda a la Federacion. El Comisionado para el repartimiento de terrenos en la jurisdiccion a que correspondan los q. el repre-

PARA EL BIENIO DE

1880 Y 1881.



SEPTIEMBRE

DOS REALES

sentante, solista y en su defecto o no
 estando estos comprendidos en leyes o
 alguna, el Alcalde primero o uno de
 la municipalidad respectiva cumplien-
 do con las disposiciones dadas sobre
 la materia lo sitúa en posición de
 dicho sitio y expedirá el correspondiente
 título calificando previamente la cali-
 dad de ellos para el señalamiento de lo
 que debe satisfacer al Estado, por un
 pago de contado los plazos que designa
 el art. 22 de la referida Ley. Desp.
 La Sra. Al. interesado copia de su
 petición y este proveyo para que
 cursando con ella al comisionado
 para los efectos que son consiguientes
 = Letana = Santiago del Valle
 Sra. =

Es copia de el original que existe en el
 archivo de la Sra. de mi cargo, de don-
 de se mando sacar por disposición del
 Excmo. Sr. Cos. Leon Vicario
 P. de Marzo de 1881.

Santiago del Valle
 Sra.

Coma por el present como yo el Ciudadano Si-
 mon Sanchez de esta vecindad he traído al Ciu-
 dadano Juan de la Santa Cruz cinco sitios y medio
 de la onse q. el Supremo Gobierno vil litado
 me comedio, y cuentan en este Documento, se au-

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1830 Y 1831.

yo testano le tengo obligada lo instrumenta neces-
sario judicial q. obran en posesi del mencionado
do Ciudadano Juan de la Santa Coy. y p. q. con-
te que una razon q. senale con una Cruz, y lo
firmaron como testigo lo Ciudadano q. abaso
se escriuan, en el Pueblo de Nangoscho a tre-
ce de Septiembre de mil ochocientos treinta y dos.

Senal o Cruz
+
de Simon Sanchez.

Testigo.

Juan de la Santa Coy
D

Testigo.

Simon Sanchez



SELLO TERCERO

DOS REALES



PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

55
101

Provincia de Trinidad Constitucional

Juan S. Robert vecino de esta

Municipalidad ante V. se presentan como me-
-jor haya lugar enderechos y dice: Que confor-
-me al poder judicial q. con el juramento me-
-teraxio acompaño bajo el numero 10 Soy Apode-
-rado Substituto del Ciudadano Juan delos San-
-tos Coy de esta veindad para Solicitar y obte-
-ner la posesion y titulo de once Sitios de Tie-
-rra q. adquirio del Supremo Gobierno el
-dado el Ciudadano Simon Sanchez de la
-misma veindad segun se acredita por el do-
-cumento de Comesion de esta once de Man-
-do de mil ochocientos treinta y uno q.
-tambien acompaño bajo el N. 2; Por
-cuya virtud a V. pido se sirva ponerme
-en posesion de los citados once Sitios de tie-
-rra en el Rio de Trinidad por el cami-
-no q. va de este pueblo a los Comanches
-del otro lado del expresado Rio por

1833

la derecha hasta llegar al paraje
 nombrado la Salinilla ó en el Arroyo
 de San Jacinto, y mandar q. se me mi-
 -dan por Agri menson, otorgandome de
 ellos el Título correspondiente; cuyos
 Cortes y derechos estoy pronto a pa-
 -gar. Por tanto

A. R. Súplico se sirba hacer como pido, ju-
 -no no proceda de malicia y lo necesario

Naogdoches Mayo 17. de 1833.

Roberto

Por presentado y admitido en cuanto há lugar en derecho pa-
 -sare al terreno q. se menciona, para q. con vista de los Docu-
 -mentos proceder á todos los autos de utilo. Naogdoches
 Mayo 18. de 1833.

Joselgnacio Borvo

Naogdoches 1.º de Julio de 1833.

Por presentado y admitido en cuanto

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

102

DOS REALES

1832 Y 1833.



ha lugar en derecho con los documentos que
acompaña, cumplase, guardese, y ejecutese en
-anto al Excmo. Sr. Gov. del Estado se sabe
prevenir en un Superior decreto de D. Oñate a
Marzo de mil, ochocientos treinta y uno, con-
tante en el documento N. 2. q. acompaña: y
para su efecto procedase por mi al nombramiento
de Agrimensor q. practique científicamente las medi-
-das, apeos, y delimites del terreno con citacion de Colin-
-ocantes, y expidase al interesado título en forma pa-
-ra los usos q. le convengan, guardandose en todo
las formalidades q. previenen las leyes. Yo el
Ciudadano J. Ignacio Barbo Alcalde unico Conti-
-tucional de este Pueblo, y comisionado en forma por
el Supremo Gobierno del Estado para las practicas
de estas diligencias por este auto asi lo provehi
mande y firmé, actuando con testigos de asistencia
conforme a la Ley doy fé.

José Ignacio Barbo

De arr.^a

De arr.^a

Man Mora

Antonio Menéndez

JN-

SSS

Mediatamente Yo el Alcalde Comisionado para la Escuela de estas diligencias dije: Me deviendo nombrar Agimensor conforme à las facultades q. la Ley me comuse, nombrava y nombra para este oficio al Ciudadano G. W. Smith por su aptitud y conocimientos científicos en las matemáticas: quien siendo presente aceptó y juró desempeñar bien y fielmente su oficio conforme à la ciencia q. profesa, y à mi real Poder y entender. Y para q. conste por diligencia, lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia doy fe

Geo. W. Smith

Jose Ignacio Vazquez

De arr.^o

Juan Flora

De arr.^o

Antonio Merced

En el Pueblo de Saugoches à los Siete días del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres: Yo el Alcalde Comisionado habiendome trasladado con la parte interesada, con

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.

47
103

el Agremension nombrado, y testigos de aintencia al Rio de Trinidad por el camino q. va de este Pueblo a los Comanches, y haviendose practicado sobre lavanda Occidental del expresado Rio de la Trinidad las medidas de las tierras q. la parte Sobrita en la mayor cantidad de los Sitios q. contiene la concesion del Supremo Gobierno habiendose citado los colindantes q. hubiera mas inmediatos, y no habiendo habido ningunos, mande se extendiera el auto de posesion, y titulo en forma q. corresponde de las tierras a medidas con inclusion de su descripcion. Y para constancia lo firme con los testigos en mi aintencia doy fe.

Jose Ignacio Barro

de ass.^o

Man. Lopez

de ass.^o

Antonio Mendocedo

Al Ciudadano Jose Ignacio Barro, Alcalde unico Constitucional de este Pueblo de Navogoches y su jurisdiccion.

J. J. J. J.

Jurisdicción, y Comisionado especial del Supremo Gobierno del
Estado para la posesión y título de once Sitios de Tierra
á un Ciudadano de este Pueblo

Por cuanto el Ciudadano Simon Sanchez, ha
obtenido del Supremo Gobierno del Estado un decreto
de esta clase de Tierra de mil, ochocientos treinta
y uno q. en copia autentica conne agregado á este ex-
pediente, por el q. se le ha considerado en clase de
Comprador once Sitios de Tierra en los valdiesos
del Estado en el paraje q. Señale, ó en el q. mas le
acomode fuera de los terrenos exceptuados: y por
cuanto el expresado comprador ha facultado en
devida forma al Ciudadano Juan delos Santos
Coy de esta vecindad, y este ha substituido á Juan
S. Roberts, para q. á su nombre solicite y obtenga
posesion y título formal de los mencionados once
Sitios como consta del poder especial q. se mira
agregado á estos autos bajo el N.º 1. hecho y au-
torizado en devida forma. Y habiendome confe-
-rido el mismo Supremo Gobierno Comisionado
especial segun se advierte del decreto de Concesion,
por q. los terrenos demarcados estan situados
dentro de esta jurisdiccion, y fuera de las veinte

SELLO TERCERO

DOS REALES



PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

8
104

Seguas vintafes, y diez litonales; para el acto de la posesion y expedicion del Titulo correspondiente bajo las formalidades q. previenen las leyes de la materia

✓ Por el presente: de conformidad con la ley de Colonizacion del Estado de veinte y ocho de Abril del año pasado de ochocientos treinta y dos, y las instrucciones de Comisionados de Cuatro de Septiembre de mil ochocientos veinte y siete, y en el nombre del Estado, Concedo, confiero y pongo en posesion Real y personal de un Sitio de Tierra al Ciudadano Juan S. Roberts como Apoderado Substituto del Ciudadano Juan de los Santos Coy, cuyo terreno está medido por el Agrimensor G. W. Smith, nombrado previamente al efecto, bajo la Situación y linderos siguientes: Sió prin- cipio sobre la banda Occidental del Rio de la Ami- dad a un linderos blancos, de allí al Sudocete Don- ze mil, ciento once varas para llegar a la Segunda Esquina. La Segunda Esquina, en una cañada, no hallándose monte alguno en las cercanias, de allí al Sudeste por cuyo num- bo se midieron 2,500. v. para alcanzar a la

tercera esquina. — Tercera esquina Señalado por un Intero frito y un Nogal, de allí rumbo al N. E, 8700 varas hasta dar con la Cuarta esquina. — Cuarta esquina, cerca de la orilla occidental del expresado Rio de la Trinidad Señalado por un palo de Moritos, y de allí siguiendo por arriba en las sinuosidades del Rio Trinidad hasta dar con el punto donde se dio principio; todo lo medido contiene un Sitio, del cual, corresponde a la clase temporal, dos labores de Tierra, y a la de Agostadero en cantidad de veinte y tres labores, (Los palos q. lleban las Señales de las esquinas estan marcados con una S,) lo q. sirve de calificacion para el precio de lo q. por dicho Sitio debe pagarse al Estado conforme a la Ley, bajo las penas en ella establecidas, quedando advertido de q. dentro de un año debe construir Mohoneras permanentes en cada angulo del terreno, y q. debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

Por tanto, usando de las facultades q. me son concedidas por la propia ley, é instrucciones coniguientes como Comisionado del Supremo Gobierno del Estado especialmente

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.



Para este asunto, expido el presente Instrumento, y
 mando q. agregandose un Mapa del terreno levantado
 por el Agrimensor, se saque Testimonio de este auto,
 y se entregue al interesado para q. le sirva de
 Título de propiedad, posea y disfrute el terreno él,
 sus hijos herederos, y sucesores, o quien de él, o de
 ellos causa o derecho hubiere, sin q. nadie los des-
 pose del terreno, sin ser antes oidos y venidos
 en juicio. Es dado en el Pueblo de Naogoches
 a los doce dias del mes de Julio de mil, Ocho-
 cientos treinta y tres, q. firmé con testigos de asis-
 tencia conforme a la ley doy fé.

José Ignacio Barrio

Dean.

Dean.

Manuella

Antonio Merchal

Naogoches Julio 13. de 1833.

Almendore expedido a la parte

1837 1838

DOS REALES

Interesada título en forma de un Sitio de Tierra en cuenta de los Dms q. comprende la Comisión del Supremo Gobierno de esta Dme de Marrs de mil, ochocientos treinta y uno, Me fido Se le extendiere el título q. corresponde para otro Sitio de Tierra sobre la parte occidental del Rio de la Trinidad, y haviendole practicado la mensura, apco, y delinde del terreno por el Agrimensor nombrado al efecto Ciudadano S. N. Smith, y evacuado todas las otras formalidades prevenidas por las leyes, mandé se procediera à la extensión al título correspondiente. Y para q. cunte lo firmé con Artigos de asistencia doy fee.

Jose Ignacio Barbo

De aw.

De aw.

Juan Torres

Antonio Merced

El Ciudadano Jose Ignacio Barbo, Alcalde Puro Contador.

SELLO TERCERO

10
106
PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.



- cional de este Pueblo de Nacogdoches y su Jurisdicción,
y Comisionado especial del Supremo Gobierno del
Estado para la posesion y título de Once Sitios de
tierra a un Ciudadano de este Pueblo

Por cuanto el Ciudadano Simon
Sanchez ha obtenido del Supremo Gobierno del
Estado un decreto de otra Once de Terras de mil,
ochocientos treinta y uno qf. en copia autentica como
agregada a este expediente por el qf. de S. Luis como
- darle en caso de comprador Once Sitios de Tierra
en los terrenos baldios del Estado segun le parezca,
en el paraje qf. senale o en el qf. mas le acomode,
fuera de los terrenos exceptados; y por cuanto
el interesado comprador ha facultado en dicha
forma al Ciudadano Juan de los Santos Coy
yete ha substituido a Juan S. Roberts qf.
qf. con nombre Solarte y obtenga posesion y
título formal de los mencionados Once Si-
- tios de Tierra como consta del poder especi-
- al qf. le mira agregado a estos autos bajo

el Numero 1. hecho y autorizado en dicha forma, y
haviendome conferido el mismo Supremo Gobierno
Comision Especial segun se advierte del Decreto
de Concesion por q. los terrenos demarcados estan
situados dentro de esta jurisdiccion y fuera de las
veinte leguas linitrosas y diez litorales, para el
acto de la posesion, y expedicion del titulo co-
rrespondiente, bajo las formalidades q. previenen
las leyes de la materia

Por el presente de Conformidad con
la ley de colonizacion del Estado de veinte y ocho
de Abril del ano pasado de ochocientos treinta
y dos, y las instrucciones de Comisionados de Cuatro
de Septiembre de mil, ochocientos veinte y siete
y en el nombre del Estado, conudo, confitero, y
pongo en posesion Real y personal de un Sitio de
tierra a Juan J. Roberts como Apoderado Subs-
tituto del Ciudadano Juan de los Santos Coy,
cuyo terreno esta medido por el Agaminero
J. W. Smith, nombrado previamente al
efecto bajo la situacion y linderos sigui-
entes. " Empezando por la esquina de

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.

Una Medida q. tubo lugar Anteriormente en las
 Cercanias de la banda Occidental del Rio de la
 Trinidad Señalada por un palo de Moritos, y de
 este siguiendo la linea baxa de dicha medida al
 Sur 45° al Oeste 10, 142 varas hasta alcanzar la
 Segunda Equina. — Segunda Equina, Señalada en
 un llano no habiendo monte en las Cercanias, de alli
 rumbo al S. E. 2, 500. Varas hasta la 3^a Equina.
 Tercera Equina Señalada por un lino noble y
 otro lino, de alli rumbo al N. E. 10, 182 varas hasta
 la 4^a Equina. Cuarta Equina, esta Señalada en
 tierras megadivas cerca de la banda Occidental del
 Rio de la Trinidad, Señalada por un freno y desde
 alli siguiendo lo tortuoso del Rio mencionado hasta
 donde se dio principio. El expresado terreno pertenece
 a la clase de agostadero, en la cantidad de diez y nueve
 labores, y a la de temporal en seis labores, que
 contiene todo un Sitio. Los palos q. indican las
 Equinas, quedan marcados con una S.. La ultima
 explicacion q. se hace respecto a la clase a q. pertenece
 el referido Sitio medido, sirve de Calificacion para
 el precio delo q. por ellos debe pagar al Estado, con-
 forme a la ley, bajo las penas en ella establecidas;

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

12
108'

DOS REALES

1832 Y 1833.

Cogdoches Julio 14. de 1833.

Viendole expedido a la parte intercedida titulo en forma de dos Sitios de Tierra en cuenta de los once q. comprende la concesion del Supremo Gobierno de ~~esta~~ ONCE de ~~mas~~ de mil, ochocientos treinta y uno, m² p² dio se le extendiere el titulo q. corresponde ~~para~~ ~~un~~ otro Sitio de Tierra de los nueve restantes sobre la banda occidental del Rio de la Trinidad, y haviendole practicado la mensura apeo, y delimitacion del terreno por el agrimensor nombrado al efecto Ciudadano G. N. Smith, y evacuada todas las otras formalidades prevenidas por las leyes mande se procediera a la extension del titulo correspondiente. Y para q. conste lo firmo con testigos de autentica doy fe.

Jose Ygnacio Barbo

De ass.

Man. Mora

De ass.

Antonio Mendocino

El Ciudadano Jose Ygnacio Barbo, Alcalde Pro

Constitucional de este Pueblo de Naogoches y
su Jurisdicción, y Comisionado especial del Supremo
Gobierno del Estado para la posesion y título de onze
Sitios de Tierra á un Ciudadano Mexicano

Y quanto el Ciudadano Simon Sanchez
há obtenido del Supremo Gobierno del Estado un
Decreto de ^{esta} once de Mayo de mil ochocientos
treinta y uno q. en copia autentica corre agre-
gado á este Expediente, por el q. se le sirvió con-
cederle en clase de comprador once Sitios deter-
minados en los terrenos baldios del Estado en el pa-
rafo q. señala, ó en el q. mas se acomode fuera
de los terrenos aceptados; y por quanto el in-
teressado comprador há facultado en debida
forma al Ciudadano Juan del Santos Coy,
de esta veindad, y este á Substituto á Juan S.
Roberts, para q. en su nombre solicite y ob-
tenga posesion y título formal de los mencio-
nados once Sitios como consta del poder
Judicial q. se mira agregado á estos autos
bajo el N.º 1.º hecho y autorizado en debida
forma. Y habiendome conferido el mismo Su-
premo Gobierno Comisionado especial segun

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.

13

109

Se advierte del Decreto de Concesion por q. los terrenos demandados estan dentro de esta jurisdiccion, y fuera de las veinte leguas limitrofes y resitorales para el Acto de la posesion, y expedicion del titulo correspondiente, bajo las formalidades q. previenen las leyes.

Por el presente: de conformidad con la ley de Colonizacion del Estado de veinte y ocho de Abril del año pasado de 1832, y las instrucciones de Comisionados de cuatro de Septiembre de mil ochocientos veinte y siete y en el nombre del Estado Concedo confieso y fongo en posesion real y personal de un Sitio de tierra a Juan S. Roberts como Apoderado Substituto del Ciudadano Juan de los Santos Coy, cuyo terreno esta medido por el agrimensor G. W. Smith nombrado previamente al efecto bajo la Situacion y linderos siguientes. — Imperando las medidas por la esquina de abajo de una medida q. anteriormente tubo lugar, señalada por un pino, y de allí rumbo al Sud oeste siguiendo la linea baja de otra medida remittarase 8,210 varas hasta la Segunda Esquina. — La Segunda Esquina queda señalada por un mismo pino y un nogal, de allí al N. E. 2,500. varas hasta la Tercera Esquina. — Tercera Esquina: Señalada por un mismo pino

1883 Y 1883

DOS

-to, de allí al N. E, N. No. Vaxas hasta la Cuarta
Liguina. — 4.ª Liguina Sobre lavanda occidental el
Río de la Humidad Señalada por un Corrimo Noble, Si-
guiendo de allí los contornos del mismo Río hasta donde
se dio principio. El expresado terreno pertenece à la
clase de Agrotadero en la cantidad de diez y ocho labores
de Agrotadero, y siete de temporal, q. contiene todo un
Sitio. Los palos Señalados con una S. indican las equi-
-nas, lo que servirá de Calificación para el precio de los
q. por ellos debe pagarse al Estado conforme à la ley,
bajo las penas en ella establecidas, quedando adverti-
-do de q. dentro de un año debe construir Mochone-
-ras permanentes en cada angulo del terreno, y
q. debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo
prevenido por la ley.

Hoy tanto mando de las facultades q.
me son concedidas por la propia ley se instruyen
convenientemente como Comisionado del Supremo Gobi-
-erno del Estado especialmente para este asunto,
expido el presente instrumento, y mando que
agregándose un Mapa del terreno levantado
por el Agente, se saque testimonio
de este auto, y se entregue al interesado para
q. le sirva de título de propiedad, y posea y disfrute

SELLO TERCERO

DOS REALES



PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

114
116

Ante el Terrero, él, sus hijos, herederos y Succesores, ó quien de él, o de ellos causa ó derecho fuere, sin que nadie los despoje del Terrero, sin ser antes oídos y venidos en juicio. Es dado en el Pueblo de Naogdoches à los catorce dias del mes de Julio de 1833. q. firmé con testigos de autenticidad conforme à la ley don José.

Jose Ignacio Bana

De ass.

Juan Mora

De ass.

Antonio Mendocal

Naogdoches 15. de Julio de 1833.

Al Vniversale expedido à la parte interesada título en forma de tres sitios de tierra en cuenta de los onces q. comprende la Concesion del Supremo Gobierno de 1814. de 11. de Mayo de mil ochocientos treinta y uno me pidió se le extendiese el título q. corresponde para otro sitio de tierra.

delos dicho Xutantej Sobre Lavanda Occidental
 del Rio dela Simidad, y haviendole practicado la
 mensura, apeo, y deslinde del expresado terreno
 por el Agrimensor nombrado al efecto Ciu-
 -dadano G. W. Smith, y evacuado todas las
 otras formalidades prevenidas por las leyes
 mande se procediera a la estencion del Título Co-
 -respondiente. Y para q. conste lo firmé con ter-
 -tigos de autentica doy fe.

Yo Ignacio Barbo

De ass.

Man. Torra

De ass.

Antonio Mendocedo

Ciudadano José Ygnacio Barbo, Alcalde
 Mico Constitucional de este Pueblo de Naugdochej
 y su Jurisdiccion, y Comisionado Especial del Supremo
 Gobierno del Estado para la posesion y título de Onse
 Sitios de Tierra a los Ciudadanos Mexicanos.
 Por Cunto el Ciudadano Simon

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES



1832 Y 1833.

Simoes ha obtenido del Supremo Gobierno del
 Estado un decreto de esta clase de estaño de mil
 ochocientos treinta y uno q. en copia autentica co-
 nte agregado a este expediente, por el q. se le Sirvio con-
 cederle en clase de comprador once sitios de tie-
 rra en los terrenos baldios del Estado en el paraje q.
 Señale, o en el q. mas le acomode fuera de los terre-
 nos exceptuados; y por cuanto el interesado compra-
 dor ha facultado en debida forma al Ciudadano
 Man de los Santos Coy de esta verindad, y este ha
 substituido a Man S. Roberts, para q. con nombre
 Solente y obtenga posesion y titulo formal de los men-
 cionados once sitios, como Comta del poder Judicial
 q. se mira agregado a estos autos bajo el N.º 1.º
 hecho y autorizado en debida forma. Y habiendo
 me conferido el mismo Supremo Gobierno Comi-
 sion especial segun se advierte del decreto de conse-
 rion por q. los terrenos demarcados estan den-
 tro de esta jurisdiccion, y fuera de las veinte
 leguas vintafes y diez litonales para el acto
 de la posesion y expedicion del titulo correspon-
 diente, bajo las formalidades q. previenen las
 leyes.

Por el presente: de con-

1882 Y 1883

DOS REALES

formidad con la ley de Colonización del Estado de veinte y ocho de Abril del año pasado de ochocientos treinta y dos, y las instrucciones de Comisionados de cuatros de Septiembre de mil ochocientos veinte y siete, y en el nombre del Estado, concedo, confiero, y pongo en posesion Real y personal de un Sitio de Sierra a Juan S. Roberts como apoderado Substituto del Ciudadano Juan de los Santos Coy, cuyo terreno esta medido por el Agrimensor G. W. Smith nombrado previamente al efecto bajo la Situacion y linderos siguientes. — Empesando por la Esquina de abajo de una medida q. Anteriormente se verifico sobre la vanda occidental del Pio de la Comunidad, Señalada por un Lirino Noble, y de alli al S. O. Siguiendo la linea baja de dicha Medida remonta con 2,702. v. hasta dar con la Segunda Esquina. Segunda Esquina: Señalada esta, por un Lirino Prieto de alli al N. E. 2,500. v. hasta llegar a la Tercera Esquina. — Tercera Esquina: Señalada por un Lirino Prieto, desde alli rumbo al N. E. diez mil, ochenta y ocho varas hasta la Cuarta Esquina. Cuarta Esquina se extiende hasta en una laguna

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.

na cerca de la Vanda Occidental del Rio de la Trinidad, continuando desde allí lo tortuoso del Rio de la Trinidad hasta donde se dio principio, y contiene el expresado terreno un Sitio, del cual pertenecen a la clase de Temporal en la cantidad de Cuatro Labores y veinte y una labor de Agotadero. Los palos q. indican las esquinas estan marcados con una S. todo lo q. fiado de Calificacion para el precio de lo q. por el debe pagarse al Estado conforme a la ley, bajo las penas en ella establecidas, quedando advertido de q. dentro de un año debe construir Mochonera permanentes en cada Angulo del terreno, y q. debe poblarlo, y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

Por tanto, mando de las facultades q. me son concedidas por la propia ley e instrucciones coniguientes como Comisionado del Supremo Gobierno del Estado especialmente para este asunto, expido el presente Instrumento, y mando q. agregandose un Mapa del terreno levantado por el Agrimensor, se saque testimonio de este auto y se entregue al interesado para q. lesiba de Titulos de propiedad, force y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos y sucesores o quien de el o de ellos causa o

derecho hubiere, sin q. nadie los despoje del terreno. Sin sea antes oidos y venidos en juicio.

Es dado en el Pueblo de Nacogdoches a los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres, q. firmé con testigos de autentica conformidad a la ley de q. fee.

José Ignacio V. [Signature]

De att.º

Juan Mora

De att.º

Antonio Mendocca

Nacogdoches Julio 16. de 1833.

Se viendole expedido a la parte interesada titulo en forma de Cuatro Sitios de Tierra en cuenta de los onse q. comprende la concesion del Supremo Gobierno de esta onse de setecientos de mil, ochocientos treinta y uno, me fido que extendiere el titulo q. corresponde de ~~un~~ un Sitio de Tierra, y de cuenta de los siete restantes en las cerca

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.



- Mas del Rio de la Trinidad, y haviendose practicado la mensura, apel, y delimita del terreno por el Agrimensor nombrado a efecto Ciudadano G. N. Smith y evacuado todas las otras formalidades prevenidas por las leyes mande se procediera a la extension del titulo correspondiente. Y para q. conste lo firmé con testigos de asistencia hoy fei.

Jose Ignacio Barbo

De ass.^a

De ass.^a

Man. Mora

Antonio Chendua

Al Ciudadano José Ignacio Barbo, Alcalde unico Constitucional de este Pueblo de Nacogdoches y su jurisdiccion, y Comisionado especial del Supremo Gobierno del Estado para la posesion y Titulo de Once Sitios de Sierra con Ciudadano M. Ricano

Y como el Ciudadano Simon Sanchez ha obtenido del Supremo Gobierno del Estado un Decreto de q. ha onse de Mar.

1837 1838

— 20 de mil ochocientos treinta y uno y en copia
autentica conne agregado a este Expediente, por el que
se Sirbio considerarle en clase de comprador onse Si-
— tios de tierra en los terrenos valdicos del Estado en
el parase q. Señale, o en el q. mas se acomode fuera
de los terrenos exceptuados; y por quanto el intere-
— do comprador ha facultado en debida forma al Ciu-
— dadano Juan de los Santos Coy de esta Veindad, y este
ha substituido a Juan S. Roberts, para q. a su
nombre solicite y obtenga posesion y titulo formal
de los mencionados onse sitios como consta del Poder
Judicial q. se mira agregado a estos autos bajo el
N.º 1.º hecho y autorizado en debida forma. Y havien-
— dome conferido el mismo Supremo Gobierno Comi-
— sion especial segun se advierte del Decreto de Conser-
— vacion y on q. los terrenos demarcados estan
dentro de esta jurisdiccion, y fuera delas veinte
leguas limitrofes y diez Vitomales para el acto
de la posesion y expedicion del titulo correspond.
bajo las formalidades q. prescriben las leyes.

Por el presente: de conformidad
con la ley de Colonizacion del Estado de veinte y
ocho de Abril del ano pasado de ochocientos tre-
—inta y dos, y las instrucciones de Comisiones

SELLO TERCERO



18
114
PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.

Del de Cuatro de Septiembre de mil ochocientos veinte
y siete, y en el nombre del Estado, Comiso, Soufiero y
Jongo en posesion Real y personal de un Sitio de Tierra
de Man. S. Roberts como Apoderado Substituto del
Ciudadano Man. delos Santos Coy, cuyo terreno esta
medido por el Agrimensor G. W. Smith nombrado
previamente al efecto bajo la Situacion y linderos
siguientes: 1.ª Empesando a la esquina de abajo de
una medida antigua en una laguna cerca del ba-
-rranco del Rio de la Trinidad parte del Oeste
desde alli al S. O. 3,833 varas a la Segunda
Esquina. — Segunda Esquina Señalada por dos Estacas
fuerzas, de alli al S. E. 2.500. varas hasta la Tercera
Esquina. — Tercera Esquina: En un llano, no hallan-
-dose palo alguno en las cercanias, de alli al N. E. diez
mil, doscientos quince varas hasta la Esquina Cuarta. —
Cuarta Esquina: Sobre el barranco Occidental del
Rio de la Trinidad Señalada por un Estaca Noble y
un Copal, siguiendo de alli los contornos del Rio men-
-cionado de la Trinidad hasta donde se dio principio.
El expresado terreno pertenecia a la clase de tem-
-poral en la cantidad de tres labores, y a la de Agor-
-tadero, en la de veinte y dos labores, conteniendo todo
lo medido un Sitio de Tierra, y los palos q. indi-
-can las esquinas quedan marcados con una S, lo
q. sirve de calificacion, para el precio de los q. son

EL DEBE PAGAR AL ESTADO CONFORME A LA LEY, BASTO
LAS PENAS EN ELLA ESTABLECIDAS, QUEDANDO ADVERTIDO
DE Q. DENTRO DE UN AÑO DEBE CONTINUAR MOHONERAS
PERMANENTES EN CADA ANGULO DEL TERRENO, Y QUE DEBE
POBLARLO Y CULTIVARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVENI-
-DO POR LA LEY.

Por tanto: Mando de las facultades que
me son concedidas por la propia ley e instrucciones
consignadas como Comisionado del Supremo Gobi-
erno del Estado Especialmente para este asunto, ex-
-fido el presente instrumento, y mando q. aque-
-gandose un Mapa del terreno levantado por
el Agrimensor se saque testimonio de este auto,
y se entregue al interesado para q. le sirva
de titulo de propiedad, posea, y disfrute el terreno,
él, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de él, o de
ellos causa o derecho hubiere, sin q. nadie los despose
del terreno, sin ser antes oidos y venidos en juicio. Es
-dado en el Pueblo de de Naugdoches a los diez y siete
días del mes de Julio de mil, ochocientos treinta y
tres q. firmé con testigos de asistencia conforme a
la ley, doy fe.

Yo Ignacio V. Mora

De ass.

De ass.

Juan Mora

Antonio M. M. M.

Na

8.

19
115

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.



Coahuila Julio 18. de 1833.

Al Mando expedido a la parte inter-
venada titulo en forma de Cinco Sitios de Tierra en
Cuenta de los once q. comprende la comision del Supremo
Gobierno desta onse de Marzo de mil, ochocientos tre-
inta y uno, me fido se extendiere el titulo q. corres-
ponde de un Sitio de Tierra en Cuenta de los Seis
restantes sobre la parte occidental del Rio expresado
de la Trinidad, y haviendose practicado la Mensura, apeo
y delinde del terreno por el agrimensor nombrado al
efecto Ciudadano G. W. Smith y vacuado todas las
otras formalidades prevenidas por las leyes mande se
procediera a la extension del titulo correspondiente. Y
para q. conste lo firme con testigos de arr. doy fee.

Jose Ygnacio Ybarbo

de arr.

de arr.

Man Mora

Antanico Menopeloz

El Ciudadano Jose Ygnacio Ybarbo, Alcalde unico Consti-
tucional de este Pueblo de Coahuila y su jurisdiccion, y
Comisionado especial del Supremo Gobierno del Estado, para

la posesion y titulo de Onse Sitios de tierra am Ciudadano Nicaragüense.

Por cuanto el Ciudadano Simon Sanchez ha obtenido del Supremo Gobierno del Estado un Decreto de fecha once de Mayo de mil ochocientos treinta y uno q. en copia autentica corre agregado a este Expediente, por el q. se le ha concedido en clase de comprador onse sitios de tierra en los terrenos baldios del Estado en el paraje q. Señale, o en el q. mas le acomode fuera de los terrenos exceptuados; y por cuanto el interesado comprador ha facultado en dicha forma al Ciudadano Juan delos Santos Coy de esta veindad, y este ha substituido a Juan S. Roberts, para q. a su nombre solicite y obtenga posesion y titulo formal de los mencionados onse Sitios, como Comta del poder judicial q. se le ha agregado a estos autos bajo el n.º 1.º hecho y autorizado en debida forma. Y habiendome conferido el mismo Supremo Gobierno Comision especial segun se advierte del Decreto de Comision por q. los terrenos demarcados estan dentro de esta jurisdiccion, y fuera de las veinte leguas limitrofes, y diez literales para el acto de la posesion y expedicion del titulo correspondiente bajo las formalidades q. previenen las leyes.

Por el presente: Se conforma con la ley de Colonizacion del Estado de veinte y ocho de Abril del año pasado de ochocientos treinta y dos, y las instrucciones de Comisionados de Cuatro de

DOS REALES



1832 Y 1833.

Septiembre de mil, ochocientos Veinte y Siete, y en el nom-
 bre del Estado, conato, confieso y pongo en posesion Real y
 personal de un Sitio de tierra a Juan S. Roberts como
 Apoderado Substituto del Ciudadano Juan de los Santos Coy,
 cuyo terreno está medido por el Agrimensor G. W. Smith
 nombrado previamente al efecto bajo la Situacion y linderos
 siguientes: Comensó en la esquina de abaso de una medi-
 da antigua señalada por un lmino noble y Copal, de allí
 se midieron 11,021 varas, hasta la segunda esquina. - Segunda
 esquina, señalada por dos lminos prietos, de allí al S.E. dos
 mil, quinientas varas hasta la 3.^a esquina. - Tercera es-
 -quina, señalada por un lmino prieto, de allí al N.E.
 #8,811 varas hasta la cuarta esquina. - Cuarta esquina,
 sobre el barranco Occidental del Rio de la Amidad se-
 -ñalada por un Olmo y un fremo, y siguiendo de allí los
 contornos del dicho Rio hasta en donde se dio principio. El
 expresado terreno pertenece a la clase de temporal en la
 cantidad de tres labores, y a la de Agrotadero en la de vein-
 te y dos labores, conteniendo todo un Sitio de tierra, que
 dando los palos q. significan las esquinas, marcados con
 una S, lo q. sirve de Calificación, para el precio de lo
 q. por él debe pagar al Estado conforme a la ley, bajo
 las penas en ella establecidas, quedando advertido de q. den-
 -tro de un año debe contruir Mojoneras permanentes
 en cada angulo del terreno, y q. debe poblarlo y cul-
 -tivarlo de conformidad con lo preveni-

-do por la Ley.

Por tanto: mando de las facultades que
Me son concedidas por la propia ley e instrucciones con-
-güentes como Comisionado del Supremo Gobierno del Es-
-tado, especialmente para este asunto, expido el presente
instrumento, y mando q. agregandole un Mapa del te-
-rreno levantado por el Agrimensor se saque testimonio
de este auto, y se entregue al interesado para q. le
sirva de título de propiedad, posea, y disfrute el terreno,
él, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de él, o de ellos
causa o derecho hubiere, sin q. nadie los despoje del
terreno, sin ser antes oidos, y venidos en juicio. El dado
en el Pueblo de Naupodoches a los 19. dias del mes
de Julio de Mil ochocientos treinta y
tres, q. firmé con testigos de ass. conforme a la ley
doy fee.

José Ignacio Banzo

De ass.^a

Man Mora

De ass.^a

Antonio Mendocedo

Naupodoches Julio 19. 1833.

Haviendole expedido a la parte

Decreto de esta onse de setecientos y cinco mil, ochocientos treinta y uno, q. en copia autentica como agregado a este expediente, por el q. se dio consentimiento en clau de comprador onse sitios de tierra en los terrenos baldios del Estado en el paraje q. tenale, o en el q. mas le acomode fuera de los terrenos exceptuados, y por quanto el interesado comprador ha facultado en debida forma al Ciudadano Juan de los Santos Coy de esta venidad, y este ha substituido a Juan S. Roberts, para q. a su nombre solicite y obtenga posesion y titulo formal de los mencionados onse sitios, como consta del poder judicial q. se mira agregado a estos autos bajo el n.º 1.º hecho y autorizado en debida forma. Y habiendome conferido el mismo Supremo Gobierno comision especial segun se advierte del Decreto de comision por q. los terrenos demarcados estan dentro de esta jurisdiccion y fuera de las veinte leguas limitrofes, y diez litorales para el acto de la posesion y expedicion del titulo correspondientes, bajo las formalidades q. previenen las Leyes.

Por el presente: se conforma con la ley de Colonizacion del Estado de veinte y ocho de Abril del año pasado de mil, ochocientos treinta y dos, ^{tas.} y instrucciones de Comisionados de Cuatro de Septiembre de mil, ochocientos veinte y siete, y en el nombre del litado, concedo, confieso y

SELLO TERCERO

DOS REALES



22
118
PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

pongo en posesion Real y personal de un sitio de tierra
a Juan S. Roberts, como apoderado Substituto del Ciu-
dadano Juan de los Santos Coy, cuyo terreno esta medido
por el Agrimensor G. W. Smith nombrado previamente
al efecto bajo la Situacion y linderos siguientes: Em-
pezando sobre la vanda occidental del Rio de la Trinidad
arriba de la Arboleda de los Comanches, Señalado por un palo
blanco y un freno, desde alli al S. O. 2,328. varas
a la Segunda Esquina. — Segunda Esquina: Señalada
por dos Eninos prietos, desde alli al Sur 45° E, 2,300. var.
hasta la ^{tercera} Esquina. — Tercera Esquina Señalada por un
Enino prieto y un nogal, de alli al N. E, 9519. varas
hasta la cuarta Esquina. — Cuarta Esquina, Señalada
por un freno y un palo blanco, siguiendo de alli los con-
-tos del Rio de la Trinidad, hasta el punto donde se dio
principio. El expresado terreno pertenece a la Clase de
Temporal en la Cantidad de cinco labores, y a la de Agor-
-tadero en la de veinte labores; los palos, quedan Señal-
-tados con S, e indican las Esquinas, lo q. si se de Cali-
-ficacion para el precio de lo q. por él, debe pagar
al Estado conforme a la ley, bajo las penas en ella
establecidas, quedando advertido a q. dentro de un Año debe
construir Mohoneras permanentes en cada Angulo
del terreno, y q. debe poblarlo, y cultivarlo.

Conformidad con lo prevenido por la ley

Por tanto: Usando de las facultades q. me
son concedidas por la propia ley e instrucciones con-
-siguientes como Comisionado del Supremo Gobierno del
-Estado, especialmente para este asunto, expido el pre-
-sente instrumento, y mando q. agregandose un ma-
-pa del terreno levantado por el agrimensor Sr.ague
-Fortunio de este auto y se entregue al Interesado fu-
-ra q. le sirva de titulo de propiedad, posee, y disfrute
-el terreno, el sus hijos, herederos y sucesores, o quien
-de él, o de ellos causa o derecho hubiere, sin que
-nadie los despoje del terreno, sin ser antes oidos y
-venidos en juicio. Dado en el Pueblo de Naug-
-doches a los veinte dias del mes de Julio de
-mil ochocientos treinta y tres q. firmé con tes-
-tigos de asistencia conforme a la ley doy fe.

José Ignacio Barrios

De att.^o

De att.^o

Juan Torres

Antonio Meneses

Naugdoches Julio 21. de 1833.

Se viendole expedido a la parte

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.



Intercedida título en forma de Siete Sitios de tierra en
 cuenta de los once q. comprende la concesion del Supre-
 mo Gobierno de esta onse de ataxo de mil ochocientos
 treinta y uno, me pidio se le entendiere el título q. corres-
 ponde de un Sitio de tierra de los Cuatro restantes so-
 bre la vanda occidental del Rio de la Trinidad, y pa-
 rindose practicado la mensura, apeo y delinde del terreno
 por el agrimensor nombrado al efecto Ciudadano G.
 V.P. Amist, y evacuado todas las otras formalidades
 prevenidas por las leyes, mande se procediera a la obtencion
 del título correspondiente. Y para q. conste lo firmé
 con testigos de asistencia del pte.

Jose Ygnacio Garbo

De ass.^o

De ass.^o

Juan Mora

Antonio Mendocino

El Ciudadano José Ygnacio Garbo, Alcalde Prino Con-
 titucional de este Pueblo de Naucalco y su jurisdicción, y
 Comisionado Especial del Supremo Gobierno del Estado, para
 la posesion y título de once Sitios de tierra a un Ciudadano
 no Mexicano.

FOR CU-

15

REINO TRICENTRO
REINO TRICENTRO
REINO TRICENTRO

Mto el Ciudadano Simon Sanchez ha' obtenido del
Supremo Gobierno del Estado un Decreto de esta
-date de Trece de Abril de mil, ochocientos treinta y uno,
-g. en copia autentica conxe agregado a' este Expedi-
-ente, por el q. se sirvio conuente en clase de compra-
-don sobre Peticion de compra en los terrenos baldios del
Estado en el paraje q. Senale, o' en el q. mas se acom-
-de fuera de los terrenos exceptuados, y por tanto el
interesado comprador ha' facultado en debida forma
al Ciudadano Juan delos Santos Coy de esta Ciudad,
y este ha' substituido a' Juan S. Roberts, para que
a' su nombre solicite y obtenga posesion y titulo for-
-mal de los mencionados sobre Peticion, como consta el
-foder judicial q. se mira agregado a' estos autos ba-
-jo el n.º 1, y heho y autorizado en debida forma.
Y haviendome conferido el Mismo Supremo Gobierno
Comision especial segun se advierte del Decreto de
-comision por q. los terrenos demandados estan den-
-tro de esta Jurisdiccion y fuera de las veinte leguas
-limitrosas y diez literales para el acto de la posesi-
-on y expedicion del titulo correspondiente, bajo las
-formalidades q. previenen las leyes.

Por el presente: de conformidad con
la ley de colonizacion del Estado de veinte y
ocho de Abril del Mo. pasado de mil, ocho-

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.

-cuentos treinta y dos, y las instrucciones de Comi-
 -nados de Cuatro de Septiembre de Mil, ochocientos
 -veinte y siete, y en el nombre del Estado, Con-
 -fieso, y pongo en posesion real y personal de un Sitio
 -desierrado a Juan S. Roberts, como Apoderado Substi-
 -tuto del Ciudadano Juan de los Santos Coy, cuyo terreno
 -esta medido por el Agrimensor G. W. Smith nom-
 -brado previamente al efecto bajo la Situacion y linder-
 -os siguientes: Empesando en la esquina de abajo de
 -una Medida anterior Señala por un Fresno y un
 -palo blanco de alli al S. O. N. 763 varas hasta la
 -esquina Segunda. - Segunda Esquina, Señalada de
 -un Pino Noble y de un Pino prieto, de alli al S. E. dos
 -mil, quinientas varas hasta la tercera Esquina. - Ter-
 -cera Esquina Señalada por dos Pinos prietos, de alli
 -al N. E. 3296 varas hasta la cuarta Esquina. - Cuar-
 -ta Esquina sobre el barranco occidental del Rio de la
 -Simidad marcada por un Olmo, y un Pino Noble,
 -siguiendo de alli los contornos de dicho Rio hasta donde
 -se dio principio, el expresado terreno pertenece a la
 -Clase de Temporal en la cantidad de tres labores,
 -y a la de Agostadero en la de veinte y dos labores;
 -los palos q. indican las esquinas quedan señalados
 -con una S, lo q. sirve de Calificacion para el pre-

cio de lo q. por el debe pagar al Estado conforme à la
ley bajo las penas en ella establecidas, quedando advertido
de q. dentro de un año debe contar y poner en cada
momento en cada angulo del terreno, y q. debe poblarlo
y cultivarlo de conformidad con lo prescrito por la ley.

Por tanto: usando de las facultades q. me
son concedidas por la propia ley é instrucciones consigui-
entes como Comisionado del Supremo Gobierno del Estado,
especialmente para este asunto, expido el presente instrumen-
to, y mando q. agregandose un Mapa del terreno le-
vantado por el Aguinimon de Laguna testimonio de este
auto y se entregue al interesado para q. le sirva de
título de propiedad, posea, y disfrute el terreno él, sus
hijos, herederos, y sucesores, ó quien de él, ó de ellos cau-
sa ó derecho hubiere, sin que nadie los despoje del te-
rreno, sin ser antes oidos y venidos en juicio. Es
dado en el Pueblo de Nacogdoches a los veinte y
dos dias del mes de Julio de mil, ochocientos treinta
y tres q. firmé con testigos de asistencia conforme
à la ley doy fé.

Jose Ignacio Bando

De ass.^a

Man Mora

De ass.^a

Antonio Mendocedo

Nacog-

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES



1832 Y 1833.

Logdoches 23. de Julio de 1833.

Viendosele expedido á la parte interesada en título en forma de Ocho Sitios de tierra en cuenta de los once q. comprende la comision del Supremo Gobierno de fecha once de marzo de mil, ochocientos treinta y uno, me pidio se le extendiere el título q. corresponde de un Sitio de tierra de los tres restantes sobre la banda occidental del Rio de la Trinidad, y habiendose practicado la mensura, apeo, y delinde del terreno por el agrimensor nombrado a efecto Ciudadano G. W. Smith, y evacuadas todas las otras formalidades prevenidas por las leyes, mandé se procediera á la extension del título correspondiente. Y para q. conste lo firmé con testigos de asistencia hoy
Jee.

Jose Ygnacio Barbo

Sean

Sean

Man. Toro

Antonio Meneses

El Ciudadano José Ygnacio Barbo, Alcalde

Mismo Constitucional decete Pueblo de Navagoches y
 su Jurisdiccion, y Comisionado Especial del Supremo
 Gobierno del Estado, para la posesion y titulo en for-
 -ma de onse Sitios de tierra a un Ciudadano Me-
 -ricano.

Por Quanto el Ciudadano Simon San-
 -chez ha obtenido del Supremo Gobierno del Estado un de-
 -creto de esta onse de ttaas de mil, ochocientos treinta
 y cinco, q. en copia autentica corre agregada a es-
 -te expediente, por el q. se le dio concederle en elase
 de comprador onse Sitios de tierra en los terrenos
 baldios del Estado en el paraje q. señale o en el q. mas
 le acomode fuera de los terrenos exceptuados, y por en-
 -tanto el interesado comprador ha faltado en devida for-
 -ma al Ciudadano Juan de los Santos Coy de estas
 verindad, y este ha substituido a Juan S. Roberts para
 q. a un nombre solente y obtenga posesion y titulo for-
 -mal de los mencionados onse Sitios, como consta del
 poder judicial q. se mira agregado a estos autos ba-
 -jo el N. P. hecho y autorizado en devida forma.
 Y habiendome conferido el mismo Supremo Gobier-
 -no Comision Especial segun se advierte del de-
 -creto de comenon por q. los terrenos demarcados

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

DOS REALES

26
192

^{dentro} de esta Jurisdicción y fuera de las veinte leguas
mistajas y diez literales para el acto de la posesión
y expedición del título correspondiente bajo las formas
usadas y se reciben las leyes.

Por el presente: de conformidad con la ley de
Colonización del Estado de veinte y ocho del Abril
del año pasado de mil, ochocientos treinta y dos, y las
instrucciones de Comisionados de Cuatros de Septiembre
de mil ochocientos veinte y siete, y en el nombre del Es-
tado, concedo, confiero y otorgo en posesión real y per-
sonal de un Sitio de Tierra a Juan S. Robert & Co.
como apoderado Substituto del Ciudadano Juan de los
Santos Con, cuyo terreno está medido por el Agri-
memor G. W. Smith nombrado previamente al
efecto bajo la Situación y linderos siguientes: Empezando
las medidas en la esquina de abajo de una medida ante-
rior señalada por un alamo y un lino noble, de
alli al S. O. 9,684 v. a la segunda esquina.
Segunda esquina: señalada por un lino prieto y
un lino noble de allí rumbo al S. E. 2500. varas
a la 3^{ra} esquina. Tercera esquina señalada por
dos linos prietos y de allí al N. E. 4480 v.

hasta la Cuarta legua. — 4.ª legua Sobre la
banda occidental del Rio de la Trinidad abajo de la a-
-travesada de los Comanches señalada por dos frejos, li-
-guiendo despues los contornos de dicho Rio hasta
donde se dio principio. El Empresado Ferrero per-
-tene a la clase de Temporal en cantidad de cuatros
labores, ya la de Agortados, en la de veinte y una
labor. Los Apalos q. significan las leguas, estan
-señalados con una S, lo que sirve de Calificación p.ª
-na del precio de lo q. por el debe pagar al Estado confor-
-me a la ley bajo las penas en ella establecidas, quedando ad-
-vertido de q. dentro de un año debe construir Mohoneras per-
-manentes en cada angulo del terreno, y q. deve poblarlo y cul-
-tivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

Por tanto: mando de las facultades q. me son con-
-cedidas por la propia ley e instrucciones conguientes como Co-
-misionado del Supremo Gobierno del Estado especialmente para
este asunto, expido el presente Instrumento, y mando q. agre-
-gandose un mapa del terreno levantado por el Agrimensor Le-
-Saque Testimonio de este auto y se entregue al interesado p.ª
q. le sirva de titulo de propiedad, por el y durante el terreno,
el, sus hijos, herederos, y sucesores, o quien de el, o de ellos
causa o derechos hubiere, sin q. nadie los despoje del terreno
sin ser antes oidos y venidos en juicio. Dado en el
Pueblo de Naicogdoches a los veinte y quatro dias del mes
de Julio de 1839, q. firmé con testigos de autentica
conforme a la ley soy fec-

José Ignacio Urbán

De ass.º

De ass.º

Juan Flores

Antonio Mendocino

Ed.

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

129

DOS REALES

1832 Y 1833.



Coahuila Julio 26. 1833.

Haviendole expedido a la parte interesada titulo en forma de Once Sitios de tierra en cuenta de los once q. comprende la comision del Supremo Gobierno de esta Once de Tlaxcala de mil, ochocientos treinta y uno me pidio se le extendiese el titulo q. corresponde de un Sitio de tierra de los dos restantes sobre la banda del Este del Rio de Trinidad arriba de la Travesia de los Comanches, señalada y haviendose practicado la mensura, apeo, y delimitacion del terreno por el agrimensor nombrado al efecto Ciudadano G. W. Smith, y hechas todas las otras formalidades prescritas por las leyes, mande se procediera a la extencion del titulo correspondiente. Y para q. conste lo firmo con este mi auto de autoridad doy fe.

Jose Ignacio Barbo

De arra.

De arra.

Juan Mora

Antonio Mendocino

Ciudadano Jose Ignacio Barbo, Alcalde unico Constitucional de este Pueblo de Coahuila y su jurisdiccion, y Comisionado Sec. penial del S. Gobierno del Estado, para la posesion y titulo en forma de Once Sitios de tierra con Ciudadano Mexicano

Por tanto el Ciudadano Simon

Mches ha obtenido del Supremo Gobierno del Esta-
do un Decreto de esta clase de un mil, ocho-
cientos treinta y uno, q. en copia autentica corre agrega-
da a este expediente, por el q. se Sirvio como este en
clase de comprador onre Sitios de tierra en los
terrenos baldios del Estado en el parage q. Señale ó en
el q. mas le acomode fuera de los terrenos exceptuados,
y por quanto el interesado comprador ha facultado en de-
vida forma al Ciudadano Juan de los Santos Coy de
esta Veinidad, y este ha Substituido a Juan S. Roberts
para q. a su nombre solicite y obtenga posesion y titulo
formal de los mencionados onre Sitios, como consta del po-
der Judicial q. se mira agregado a estos autos bajo el
n.º 1.º hecho y autorizado en debida forma. Y havien-
dome conferido el mismo Supremo Gobierno Comision
especial segun se advierte del Decreto de comision por
q. los terrenos demarcados estan dentro de esta Jurisdi-
cion y fuera de las veinte leguas limitrofes y diez lie-
gorales para el acto de la posesion y expedicion del
Titulo correspondiente bajo las formalidades que
previenen las leyes.

Y el presente: de conformidad con la ley
de Colonizacion del Estado de veinte y ocho de Abril del
año pasado de mil, ochocientos treinta y dos, y las
instrucciones de Comisionados de Cuatro de Septiembre
de mil ochocientos veinte y siete, y en el nombre
del Estado, concedo, confiero y pongo en posesion real y

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

28

124

DOS REALES

1832 Y 1833.

personal de un Sitio de tierra a' Juan S. Roberts, como
apoderado Substituto del Ciudadano Juan de los Santos
Coy, cuyo terreno esta' medido por el Aguinensor G. W. Smi-
-th nombrado previamente al efecto bajo la Situacion y
linderos siguientes: Comenzando las medidas sobre el bar-
ranco de la banda del Este del Rio de Trinidad, arriba
de la atrabiera de los Comanches señalada por un Enino Noble
y un nogal, de alli al N.E. 2815, Varas a la Segunda esquina.
Segunda Esquina: Una Estaca fijada en la parte es-
-tremal, no habiendo palo alguno en las cercanias, de alli al
S.E. 2500, varas a la tercera esquina. Tercera Esquina
señalada por dos Eninos Nobles de alli al S.O. 10,479,
Varas hasta la 4.ª Esquina. 4.ª Esquina (sobre la
banda del Este) digo el barranco del Este del Rio de
la Trinidad señalada por un Jacino y un filo, sigui-
-endo de alli para arriba los contornos del Rio hasta
donde dio principio: Los palos q. indican las Esquinas
están marcados con una S. El expresado terreno per-
-tenece a la clase de Temporal en la cantidad de Sencila-
-boxes y las otras veinte p. de Agotadero; lo q. Sirve
de Calificacion para el fisco de lo q. por el debe
pagar al Estado conforme a la ley bajo las penas en
ella establecidas, quedando advertido de q. dentro de un
-año debe construir Mojoneras permanentes en cada an-
-gulo del terreno, y q. debe poblarlo y cultivarlo de
conformidad con lo prevenido por la ley.

J. Ortan

Yo: Mando de las facultades q. me son concedidas por la
propia ley e instrucciones coniguientes como Comisionado del
Supremo Gobierno del Estado especialmente para este asun-
to expedido el presente instrumento, y mando q. agregandose
un Mapa del Terreno levantado por el agenciamto, se sa-
que testimonio de este auto y se entregue al interesado para
q. le sirva de titulo de propiedad, posea, y disfrute el terre-
no el sus hijos, herederos y sucesores, o quien de el, o de
ellos causa o derecho hubiere, sin q. nadie los despoje del
terreno sin ser antes oidos y venidos en juicio. El Dado
en el Pueblo de Acogdoches a los veinte y ocho dias del
mes de Julio de mill, ochocientos treinta y tres, que fir-
me con testigos de asistencia conforme a la ley.

Jose Ignacio Bernal

De ass.

Man. Mro

De ass.

Antonio Mendez

Acogdoches Julio 29. de 1839.

A Miendole expedido a la parte interesada
titulo en forma de D. N. S. Titulo de Tierra en Cuenta
delos onre q. comprende la comision del Supremo Gobi-

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.



- Erro de fha onse de Mayo de mil ochocientos treinta y uno,
 me pidio se extendiese el titulo q. corresponde de un Sitio
 de Tierras q. de los onse referidos es el ultimo) Sobre el ba-
 rramos del Site del Rio de Trinidad, y haviendose practica-
 do la mensura, apes, y delinde del terreno por el Agri-
 menon al efecto Ciudadano G. W. Smith, y evauadas to-
 das las otras formalidades prevenidas por las leyes mande
 se procediera a la otencion del Titulo correspondiente. Y para
 q. conste lo firmé con testigos de asistencia doy fee.

Jose Ignacio Barbo

De ass.

De ass.

Juan Torres

Antonio Mendez de

El Ciudadano Jose Ignacio Barbo Alcalde Puro Com-
 -titucional de este Pueblo de Nacogdoches y su Jurisdiccion, y Co-
 -misionado Especial del Supremo Gobierno del Estado, para la po-
 -sesion y titulo en forma de Onse Sitios de Tierra a un Ciudadano
 -no Mexicano

Por quanto el Ciudadano Simon Sanchez ha
 obtenido del Supremo Gobierno del Estado. Un Sitio

de diez y once de arraso de mil, ochocientos treinta y
uno q. en copia autentica como agregado a este Espe-
diente para el q. se sirva concederle en clase de comprador
once sitios de tierra en los terrenos baldios del Estado
en el paraje q. leñale o en el q. mas le acomode fuera
de los terrenos exceptuados, y por cuanto el interesado
comprador ha facultado en debida forma al Ciudadano
Juan delos Santos Coy de esta Verdad, y este ha substi-
tuido a Juan S. Roberts para q. en nombre solite y
obtenga posesion y titulo formal de los mencionados once
sitios, como consta del poder judicial q. se mira agregado
a estos autos bajo el n. 1.º echo y autorizado en debida
forma. Y habiendome conferido el mismo Supremo Gobi-
erno Comision especial segun se advierte del Decreto de
concesion para q. los terrenos demarcados estan dentro de
esta jurisdiccion: y fuera de las veinte leguas limites
y dias tutorales para el acto de la posesion y expedi-
cion del titulo correspondiente bajo las formalidades q.
prescriben las leyes.

Por el presente: se conforma con la
Ley de Colonizacion del Estado de veinte y ocho de
Abril del año pasado de mil, ochocientos treinta
y dos, y las instrucciones de Comisionados de Cuatro de
Septiembre de mil ochocientos veinte y siete, y
en el nombre del Estado, conuso, confieso, y pongo en

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.

30

126

posicion real y personal de un Sitio de Sierra a In-
-an S. Roberts como Apoderado Substituto del Ciudadano
Juan delos Santos Coy, cuyo terreno esta medido por
el Agrimensor G. W. Smith nombrado previamente
-te al efecto bajo la Situacion y linderos siguientes: Em-
-pero la medida en la Esquina de abajo de una medida q
tubo lugar anteriormente sobre el barranco del Este de la
Trinidad Señalado por un faesmo y un filo, desde allí al
N. E. 8. M. Varas hasta la segunda esquina. Segunda
esquina Señalada por un Nogal y un huino prieto e
allí al S. E. 2500 Varas a la 3.ª Esquina. - Tercera
esquina Señalada por dos pinos, y de allí al S. O. -
1.970 Varas hasta llegar a la Cuarta Esquina. - 4.ª Es-
-quina sobre el barranco del Rio de la Trinidad mas
abajo de la atravesada de los Chicapues, Señalada
por un palo de Negritos, un palo de bor y un Saucó,
siguiendo de allí por contorno del Rio Trinidad hasta
en donde se dio principio; Los palos q. indican las Es-
-quinas estan marcados con una S. El expresado terre-
-no pertenece a la clase de Temporal en la cantidad de
cuatro labores, y a la de Agrotadero en la de veinte y
una labores, conteniendo todo un Sitio de Sierra, lo
q. sirve de Catificacion para el precio de lo q. por el de-
be pagarse al Estado conforme a la ley bajo las penas

en ella establecidas, quando advertido de q. dentro de un año debe
contar Mohoneras permanentes en cada Angulo del terreno,
y q. debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido
por la ley.

Por tanto: usando de las facultades q. me son concedidas
por la propia ley e instrucciones coniguientes como Comisionado el
Supremo Gobierno del Estado, especialmente para este asunto, es-
pido el presente Instrumento, y mando q. agregandose un ma-
pa del terreno levantado por el Agente, se saque ser-
timonio de este auto y se entregue al interesado para q. le sin-
ta de título de propiedad, posea, y enfrente el terreno, él, sus hijos,
herederos, y sucesores, o quien de él, o de ellos causa o dere-
cho hubiere, sin que nadie los despoje del terreno, sin ser antes
oidos y venidos en juicio. El Dado en el Pueblo de Nacogdo-
ches a los treinta dias del mes de Julio de mil ochocien-
tos treinta y tres, q. firmé con testigos de autenticidad, confor-
me a la ley de presentas Venglonas = ~~thas~~ Enmendado =
una parada a 292 = Vale = tachado = Señalada = no Vale. = tachado =
enfrente = ~~no~~ Vale = entre Venglonas = las, = Equina = Vale =

Juan Ignacio Borge

De as.º

De as.º

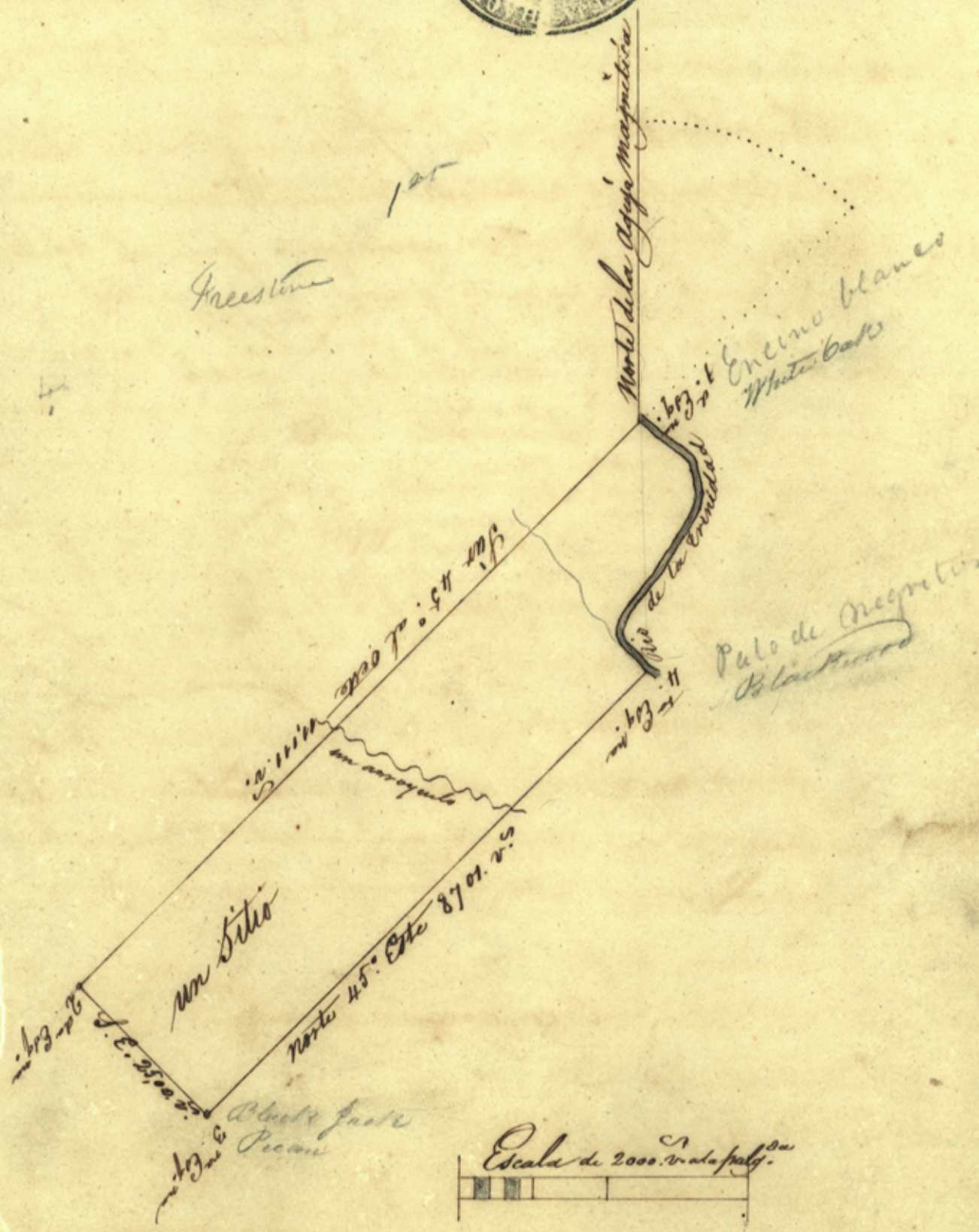
Mora Mora Antonio de la Cruz

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.

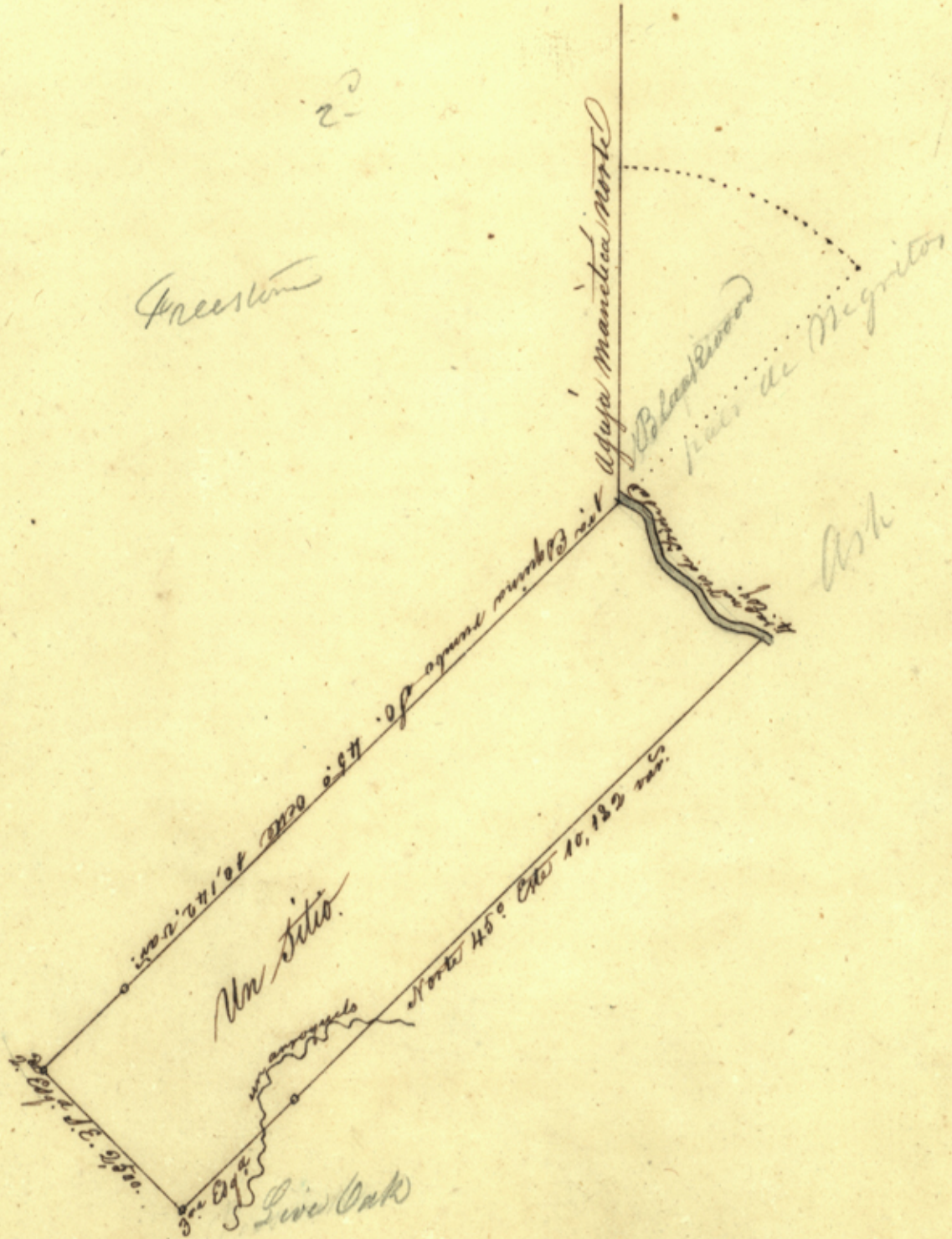
19



SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.



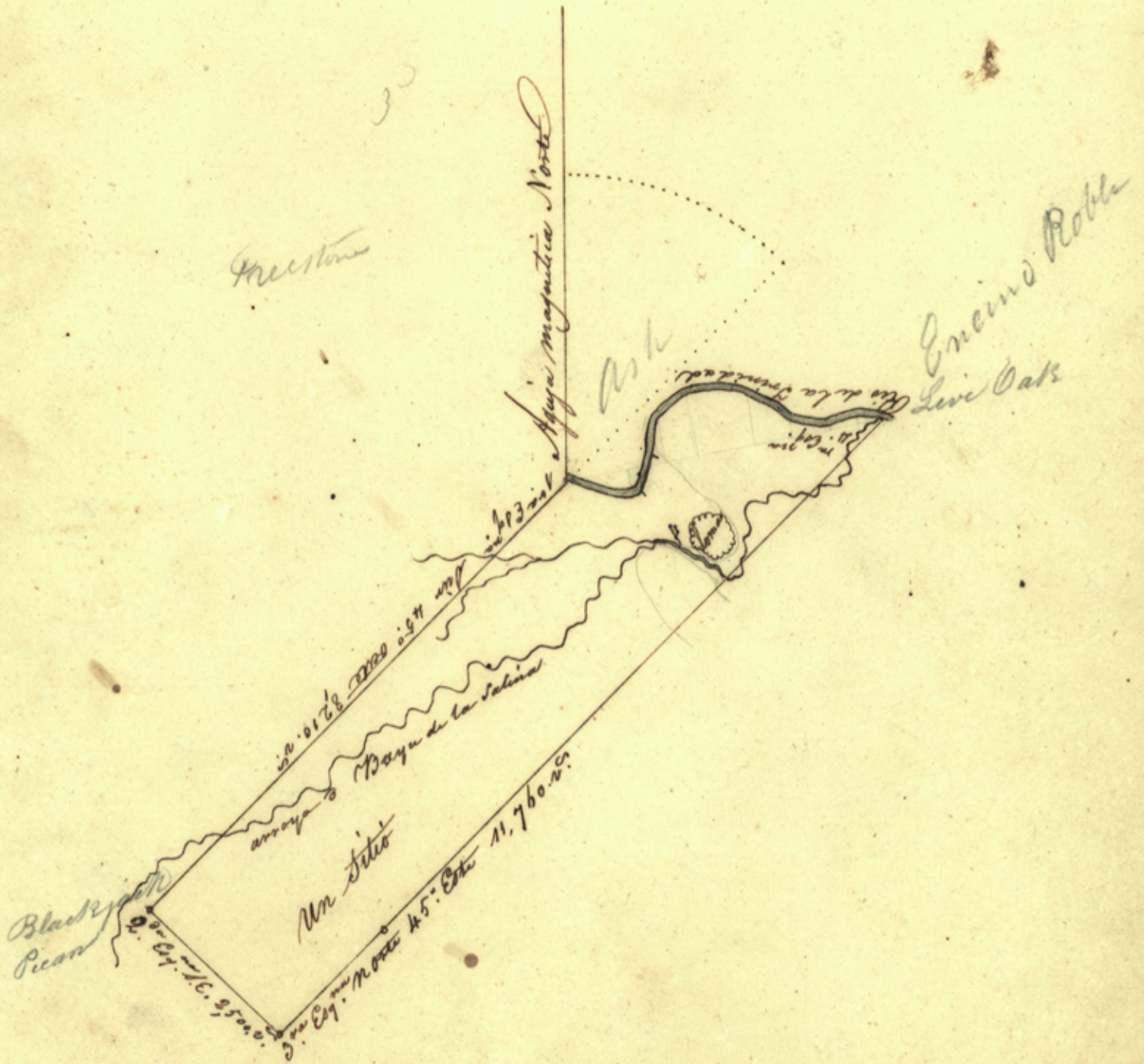
33

129

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.



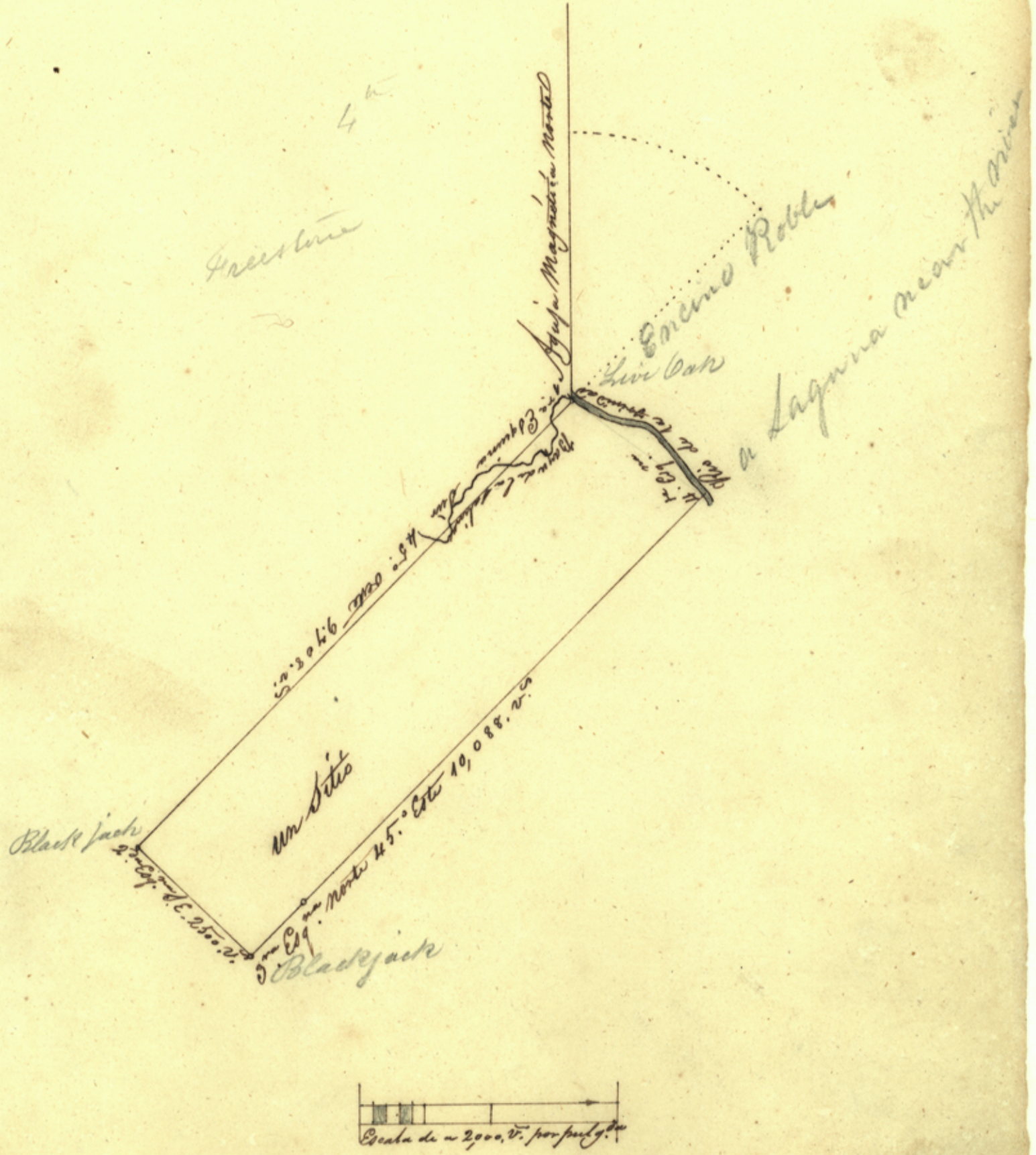
4

34
130

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.

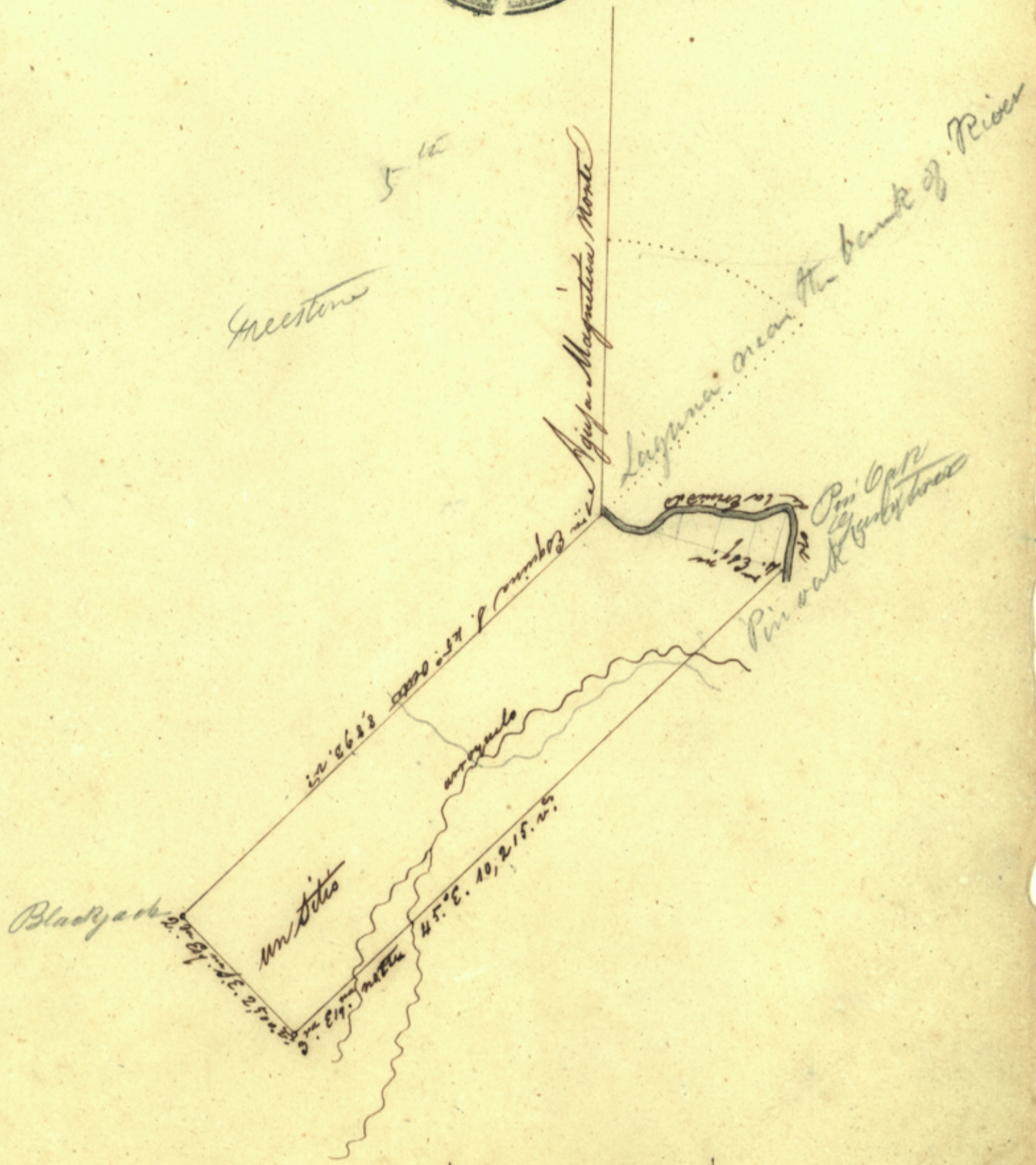


SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.

35
131

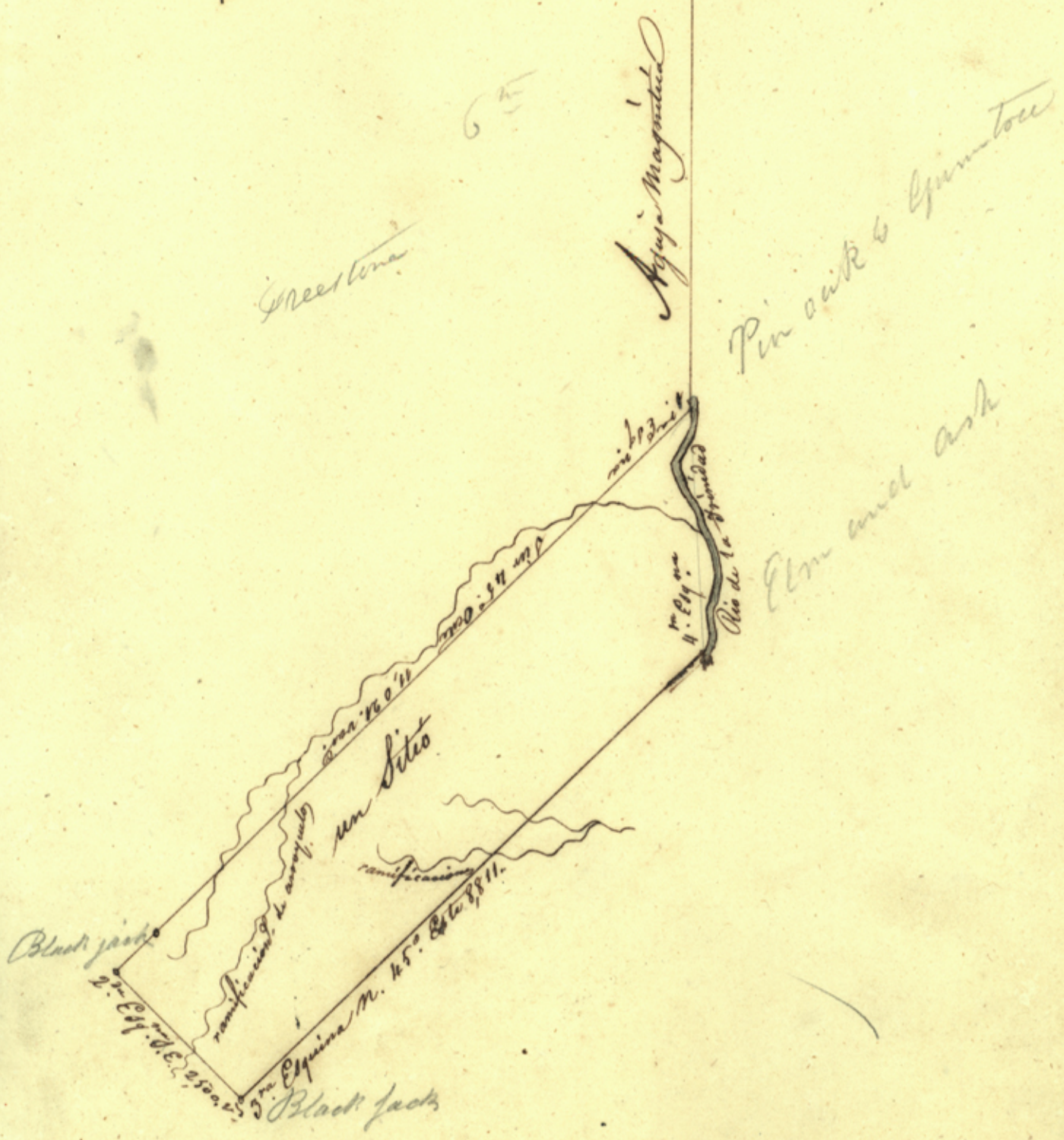


Escala de 2000 V. por pulg.

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.



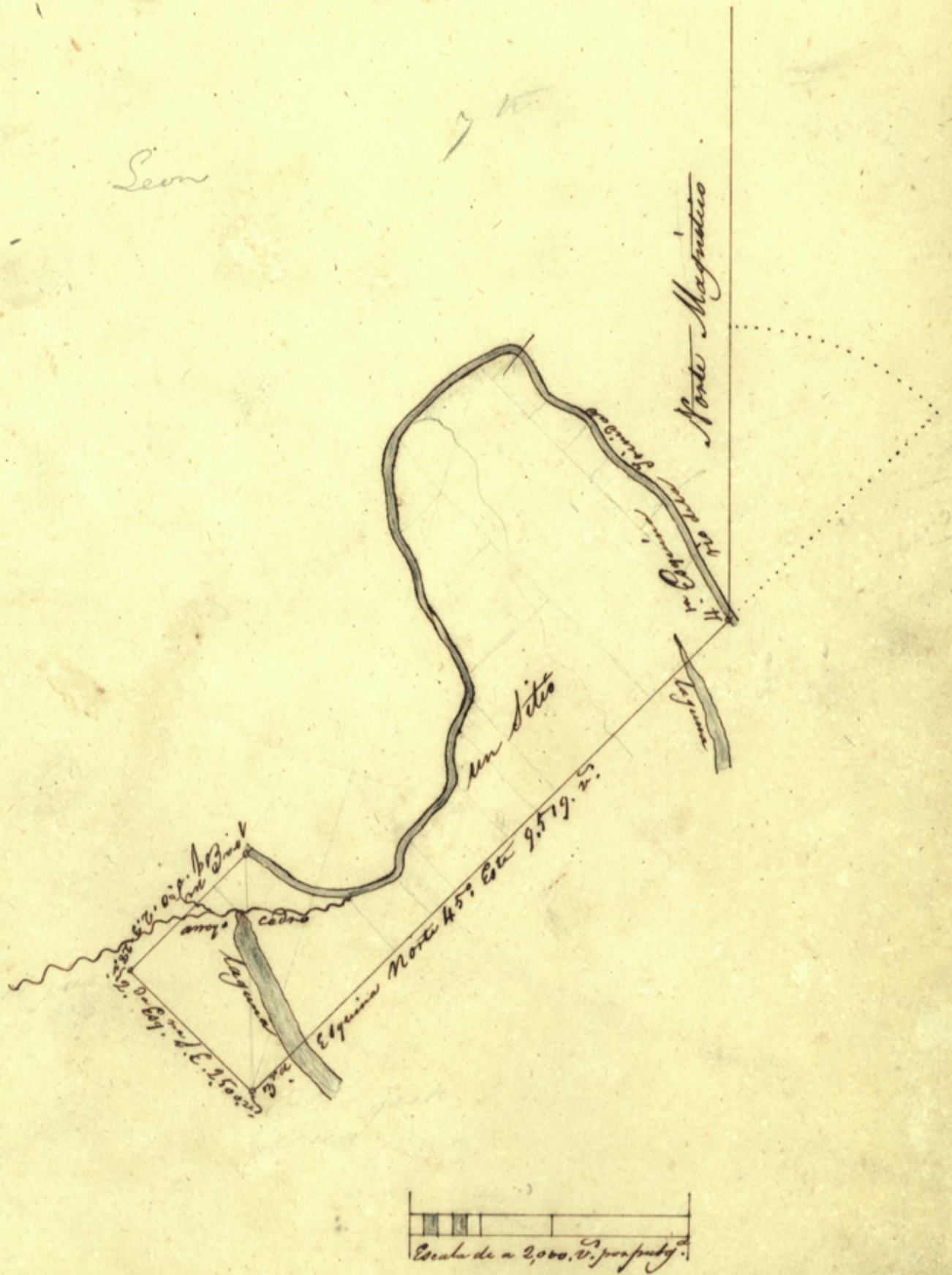
Escala de 2000 varas por pulgada

SELO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.

37
183

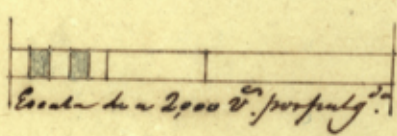
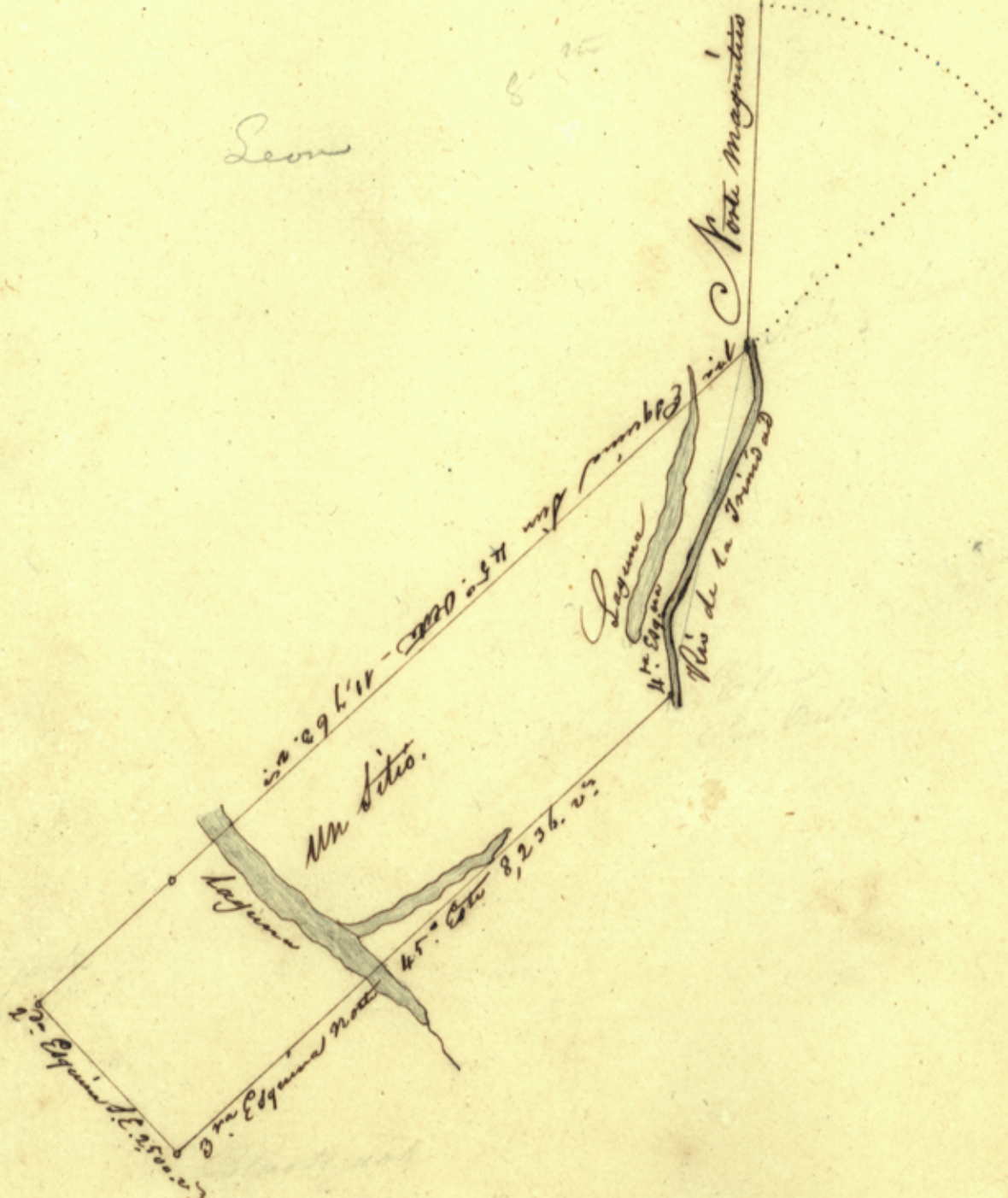


SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.

Leon



9

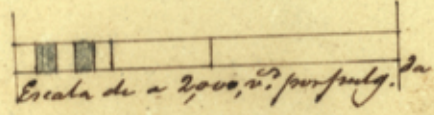
39

135

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.



10

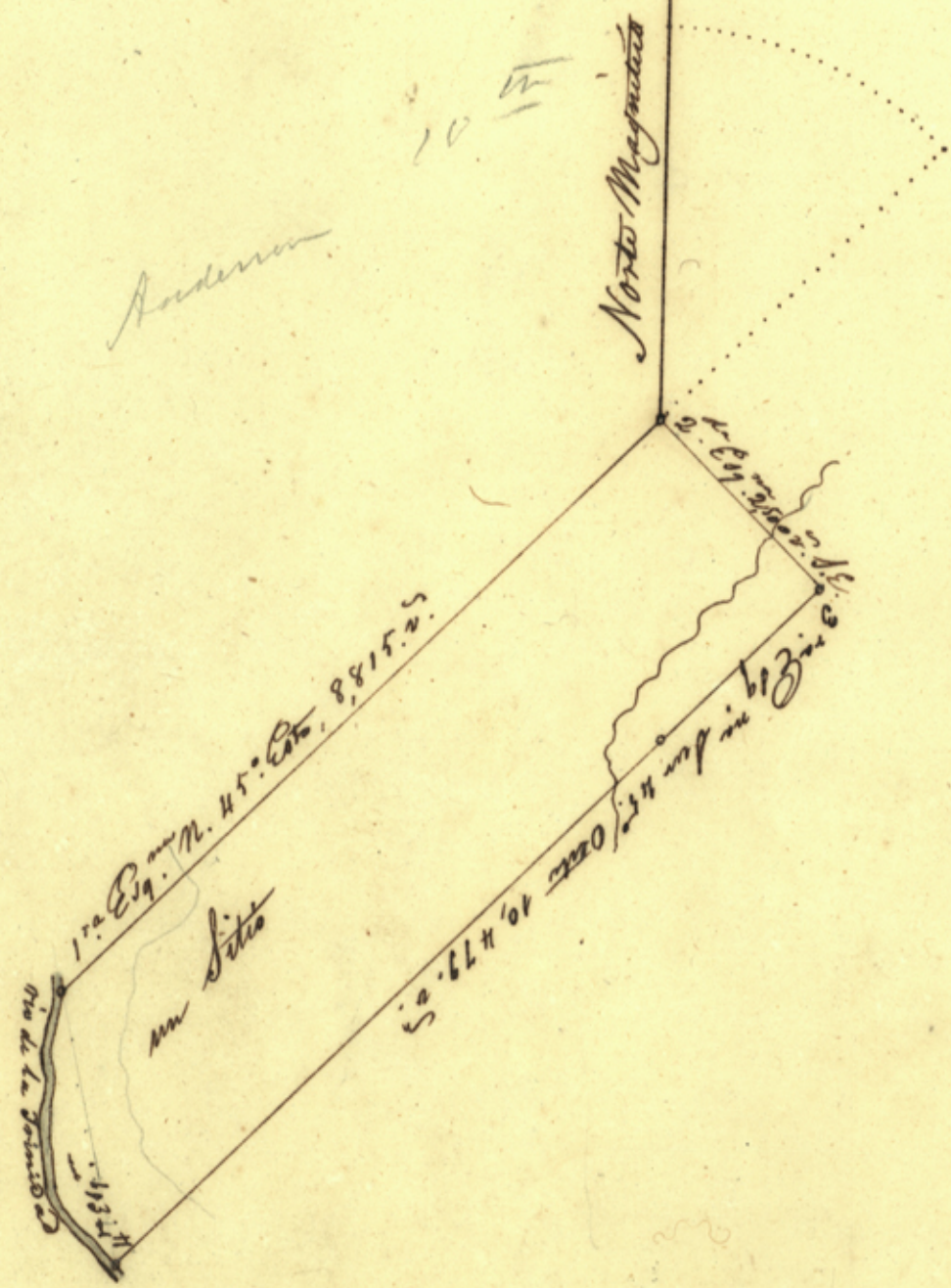
40

136

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.



11

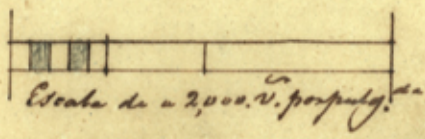
41

137

BELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.



BELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.

180

380

17 7^{bre} 1835. Venta de Once Sitios de tierra por Simon Sanchez a Fr. Thorn, h. Edwards y C. Taylor. 244 59

Sello 2^o Doce Reales. Habilitado p^r el Estado de Coahuila y Texas para el bienio de 1834 y 1835. Berry

Pago el interesado en este adm.^{on} de Nacogdoches doce reales valor del antecedente Sello. J. S. Roberts, Admon. Int^o

En el pueblo de Nacogdoches ya los diez y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco. Ante me el C.^{no} Luis Rueg juez de prim.^a instancia de este referido pueblo y testigos instrumentales q.^e al fin se nominaran a mas de los de mi asistencia con quienes autuo p^r reseptoria a falta de escribano publico q.^e no lo hay conforme a la ley, comparecio el Ciudad.^{no} Simon Sanchez de esta vecindad p^r su propia persona q.^e doy fe conosco y dijo: Que usando del derecho que tiene por el Art.^o veinte y siete y cuatro de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco y cierto y sabedor de sus derechos por la presente otorga, da y vende en venta real y publica por juro de heredad p.^a siempre a los Ciudad.^{nos} Frost Thorn, haden Edwards y Carlos Taylor de esta vecindad, Once Sitios de tierra q.^e posea el otorgante en las margenes occidentales del rio Trinidad en los conocidos parages llamados paso de los Comanches y Salinas, los cuales sitios tiene adquiridos p^r compra q.^e de ellos hizo al Sup.^o Gobierno del Estado en virtud del Art.^o veinte y cuatro de la ley de colonizacion arriba citada segun consta del titulo de posesion q.^e le fue otorgado en fecha treinta del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres q.^e escribe y entrega a presencia ~~de los~~ ~~por el~~ ~~vendedor~~

181

381

mia a los referidos compradores, y es declaracion hecha por el vendedor que los once relacionados Sitios los vende con las mismas obligaciones y privilegios y cargos con que los recibio del Sup^o Gob^o, libres de todo otro. censo ni hipoteca especial ni general pues no la tienen en precio y cantidad de Nueve Cientos noventa y nueve Pesos a el pagados a su entera satisfaccion el recibo de la que reconoce en toda forma de derecho sobre q^o renuncia las leyes de no entrego y prueba y la non numerata pecunia, asi mismo declara que el justo precio y verdadero valor de los referidos onze Citios son los de nueve cientos noventa y nueve pesos y que no valen mas, ni ha hallado quien le haya dado tanto por ellos; y si mas valen o mas valer puedan, hace del ceseso en poca o mucha suma a favor de los compradores, sus herederos y sucesores gracia y donacion perfecta e irrevocable con todas las seguridades legales, renunciando las leyes que tratan de los contratos de venta trueque y cambio en que hay lesion en ~~mas~~ mas o menos de la mitad del justo precio, y los cuatro anos q^o perfine para pedir su rescision o el suplemento a su justo valor, por tanto desde hoy renuncia para siempre p^r si y sus herederos y sucesores el dominio, posesion y otro cualquier derecho q^o le corresponde en los enunciados terrenos traspasandolos con todas las acciones q^o le compelen en los compradores y en quien los represente p^a que los posean enagenen y dispongan de ellos a su arbitrio como de cosa suya adquirido con legitimo y justo titulo, les confiere la competente facultad p^a que de su autoridad o judicialmente tomen del espresado terreno la posesion que le com-

182

382

p^{te} p^r derecho, y se obliga a que nadie les inquietara ni movera pleito sobre la propiedad posesion o disfrute de dichos terrenos y a que no apesera, en ellos ningun gravamen y si se le inquietare, moviere y aparecien e luego que el otorgante y sus herederos, o sucesores sean requeridas conforme derecho saldran a su defensa y seguiran el pleito a sus spendas en todas instancias y tribunales hasta essecutoriante y dejar a los compradores y a los suyos en su libre uso y pacifica posesion, y no pudiendo conseguirlo les dara otros iguales sitios en valor, renta y comodidades, o en su defecto las restituirá la cantidad que han desembolsado, las mejoras, estiles precisas y voluntarias q^e tengan a la sason el mayor valor q^e adquiera con el tiempo, y todas las costas, gastos y menoscabos q^e dele siguieren con sus intereses, p^r todo lo cual seles ha de poder ejecutar solo en virtud de esta escritura y juramento del q^e los posea o les represente en quicnes dijere su importe relesandoles de otra prueba, y es clausula acordada entre las partes contratantes que los derechos que deben pagarse al Gob.^{no} del Estado por el valor natural de los supradichos once sitios de tierra lo han de satisfacer los pompradores p^r los precios que designa el articulo veinte y cuatro de la ley de colonizacion citada y a los plazos y en los terminos que señala el art^o veinte y dos de la misma y a la evicion y sancamiento de esta venta obliga su persona y bienes habidos y por haber y con ellos se sumete al fuero y jurisdiccion de los señores jueces y Justicias del Estado y en especial a los de este pueblo p^o que a todo lo dicho lo compelen y apremien p^r todo rigor de derecho

183

383

y via ejecutiva como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, en cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo siendo testigos instrumentales los Ciudadanos Miguel Cortinas, J. M. Masquiz y Vicente Padilla de esta vecindad, a mas de los de mi asistencia con quienes autuo segun la ley; y habiendo declarado el vendedor non saber escribir firmo con una señal de cruz, doy fe.

Quedan satisfechos los derechos de Alcabalas correspondientes al estado por esta venta. J. S. Roberts.

Luis Rued.

(Señal de Cruz de
 (X
 (Simon Sanchez.

De ass.^a

De ass.^a

Eligio Albarado

Michel Sacco.
